

CUADRO 4

Financiamiento según tamaño de empresa 1971 (1)

Nivel de empleo	Número de empresas	Financiamiento total	Financiamiento por empresa
Menos de 20 .....	35	282.906	8.083.0
20 - 199 .....	134	4.487.333	33.487.5
200 o más .....	95	14.600.210	153.686.4
Total .....	264	19.370.449	73.372.9

(1) Para empresas manufactureras con inversión extranjera.

Al relacionar la variación en los saldos financieros con la del empleo, entre 1970 y 1971 se encontraron coeficientes negativos para el sector metal-mecánico, para empresas mixtas y para la clasifica-

ción "otras" ciudades, como consecuencia de aumento en los recursos financieros y disminución en la fuerza de trabajo utilizada.

Finalmente, el estudio trata los principales aspectos que han influido en el otorgamiento de recursos y su canalización dentro del marco institucional. Se describen las principales opciones de ahorro y su rentabilidad, resaltando dentro del mercado de capitales la creación del llamado sistema de valor constante, como medio de incentivar el ahorro con destino al sector de la construcción. Asimismo, se hacen algunas observaciones acerca de la orientación dada al crédito, incluyendo tasas de interés de equilibrio tanto para ahorro como para préstamos.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

UPAC: Es deducible el mayor valor pagado por concepto del reajuste

DECRETO NUMERO 120 DE 1974  
(enero 28)

por el cual se adiciona el artículo 3º del Decreto 677 de 1972

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120, y

CONSIDERANDO:

Que en el plan de desarrollo, documento que sintetiza la política del Gobierno Nacional y constituye la norma orientadora de su actividad administrativa, se consagra la necesidad de canalizar recursos hacia el sector de la construcción beneficiándose con ello la producción de bienes esenciales y la generación de más y mejores empleos, con el objeto de contribuir a la progresiva realización del bienestar de los diferentes sectores de la comunidad colombiana.

Que en virtud de lo anterior se dictaron los Decretos 677 y 678 de 1972, por medio de los cuales se tomaron medidas en relación con el ahorro privado:

Que para estimular y canalizar el ahorro privado a fin de darle a la construcción una financiación adecuada, se hace necesario no solamente crear incentivos para los ahorradores sino también a los usuarios en busca del efectivo incremento de aquella:

Que dentro del sistema establecido es necesario atraer a los inversionistas o particulares a fin de darle operatividad al mismo para lograr los objetivos del Gobierno:

Que para los fines anteriores se hace indispensable aclarar las consecuencias tributarias que se originan en este nuevo sistema del valor constante de ahorro y préstamos, determinando la real capacidad contributiva, a fin de lograr la equidad en los tributos.

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos previstos en el artículo 2º del Decreto 437 de 1961 no constituye enriquecimiento para el acreedor el mayor valor proveniente del reajuste señalado en el artículo 3º del Decreto 677 de 1972.

Para los deudores el mayor valor pagado por concepto del reajuste de que trata el inciso anterior, será deducible de la renta bruta, aunque no tenga relación de causalidad con la misma, si en la declaración de renta y patrimonio se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Razón social y NIT de la entidad a quien se efectúe el pago;
- b) Certificación expedida por la citada entidad en donde consta, el valor de la deuda, el valor del reajuste y la suma pagada durante el año por concepto de reajuste.

Parágrafo. Para los fines del presente artículo, el valor del reajuste de que trata el artículo 3º del Decreto 677 de 1972, en ningún caso se podrá llevar a costos.

Artículo 2º En la forma prevista en el artículo anterior queda adicionado el artículo 20 del Decreto 677 de 1972.

Artículo 3º Este Decreto rige por el año gravable de 1973 y siguientes y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 28 de enero de 1974.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Banco de la República recaudará la sobretasa del 1½% de las importaciones

DECRETO NUMERO 129 DE 1974  
(enero 29)

por el cual se reglamentan los artículos 197 y 229 del Decreto extraordinario 444 de 1967 y se provee el recaudo de un gravamen.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de la establecida en el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

## CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 229 del Decreto 444 de 1967 estableció un gravamen equivalente al 1½% del valor CIF de las importaciones que se realicen al país, con el objeto de dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones;

Segundo. Que el artículo 197 del mencionado decreto, asigna al Fondo los recursos provenientes de la sobretasa mencionada en el considerando anterior;

Tercero. Que el presupuesto de las Empresas Comerciales del Estado no forma parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 2º del estatuto orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto extraordinario 294 de 1973);

Cuarto. Que es necesario determinar un procedimiento que agilice el recaudo de los ingresos del Fondo de Promoción de Exportaciones, para que dicha empresa pueda cumplir los objetivos que le ha señalado la ley,

## DECRETA:

Artículo primero. La sobretasa del uno y medio por ciento (1½%) del valor CIF de las importaciones que se realicen al país, establecida por el artículo 229 del Decreto 444 de 1967 será recaudada por el Banco de la República. Para el efecto anterior, los importadores deberán consignar en este Banco su monto, reducido a moneda legal colombiana en la forma establecida por la ley, y presentar la constancia del pago, como requisito para obtener la nacionalización de los bienes importados. Ninguna importación podrá nacionalizarse sin el pago previo de este gravamen.

Parágrafo. El Banco de la República abonará el valor total de este gravamen en la cuenta corriente bancaria del Fondo de Promoción de Exportaciones a medida que se produzca su recaudo.

Artículo segundo. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de enero de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

## Departamento Nacional de Planeación

DECRETO NUMERO 627 DE 1974  
(abril 10)

por el cual se reestructura el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere la Ley 2ª de 1973 y oída la Junta Consultiva creada por la misma ley,

## DECRETA:

### CAPITULO I

#### Del Consejo Nacional de Política Económica y Social

Artículo 1º El Consejo Nacional de Política Económica y Social es el organismo asesor principal del Gobierno Nacional en todos aquellos aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país.

Artículo 2º Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo Nacional de Política Económica y Social tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de organismo coordinador y señalar las orientaciones generales que deben seguir los distintos organismos especializados de la dirección económica y social del Gobierno.

2. Recomendar para adopción del Gobierno la política económica y social que sirva de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo.

3. Estudiar y recomendar al Gobierno, para que sean sometidos al Congreso Nacional, los planes y programas de desarrollo que le presente el Departamento Nacional de Planeación, como resultado del estudio y evaluación de los planes y programas sectoriales, regionales y urbanos elaborados por o con la intervención de los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

4. Estudiar los informes periódicos u ocasionales que se le presenten a través de su Secretaría Ejecutiva, sobre el desarrollo de los planes, programas y políticas generales sectoriales, regionales y urbanos, y recomendar las medidas que deban adoptarse para el cumplimiento de tales planes y programas.

5. Estudiar y definir las bases de los programas de inversión y de los gastos públicos de desarrollo sobre los cuales debe elaborarse el proyecto de presupuesto que el Gobierno presente a la consideración del Congreso Nacional.

6. Aprobar o improbar el otorgamiento de garantías por parte de la Nación o préstamos externos.

7. Las demás que le hayan sido señaladas o se le señalen por otras disposiciones de carácter legal.

Artículo 3º El Consejo Nacional de Política Económica y Social actuará bajo la dirección personal del Presidente de la República y estará integrado en la siguiente forma:

1. Por los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Agricultura, Desarrollo Económico, Trabajo y Seguridad Social y Obras Públicas; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación; el Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior; el Gerente del Banco de la República y el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, quienes asistirán en calidad de miembros permanentes a las sesiones del Consejo.

2. Por los Ministros del Despacho y Jefes de Departamentos Administrativos no contemplados en el literal anterior; los directores o gerentes de organismos descentralizados, y los demás funcionarios públicos que, por invitación del Presidente de la República, asistan a las deliberaciones en que se traten asuntos de su competencia, como miembros no permanentes del Consejo.

Parágrafo. El Secretario Económico de la Presidencia de la República tomará parte en las sesiones del Consejo.

Artículo 4º El Consejo Nacional de Política Económica y Social se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente de la República.

Artículo 5º La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Política Económica y Social será desempeñada por el Departamento Nacional de Planeación. En tal virtud, los documentos de que conozca el Consejo deberán ser presentados por conducto de esta Secretaría.

Parágrafo. El Subjefe del Departamento Nacional de Planeación será el Secretario del Consejo.

### CAPITULO II

#### Del Departamento Nacional de Planeación

##### A. Objetivos y funciones generales.

Artículo 6º Corresponde al Departamento Nacional de Planeación la prescripción de las normas que deben seguir las oficinas de planeación de los Ministerios, Departamentos Administrativos y de las demás entidades públicas en la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos de desarrollo sectorial, regional y urbano y asesorarlas en el ejercicio de sus funciones; la elaboración y coordinación de los planes y programas generales de desarrollo económico y social y su presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social para su estudio, aprobación y posterior presentación al Congreso; la evaluación de los resultados de la ejecución de los mismos y la proposición de los ajustes y modificaciones que fueren necesarios.

Artículo 7º Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Departamento Nacional de Planeación desarrollará las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar los planes y programas sectoriales, regionales y urbanos que deben ser presentados por los Ministerios, Departamentos Administrativos y organismos descentralizados, así como por los Departamentos y Municipios, y con ba-

se en ellos, elaborar los planes y programas generales de desarrollo.

2. Proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social las políticas necesarias para el cumplimiento de tales planes y programas.

3. Presentar al Consejo Nacional de Política Económica y Social estudios especiales sobre el desenvolvimiento de los planes y programas de desarrollo, especialmente con relación a la incidencia que sobre ellos tiene la política fiscal, monetaria, cambiaria, laboral y de comercio exterior.

4. Promover la elaboración de las políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y urbano en colaboración con los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los organismos descentralizados, los Departamentos y los Municipios, cuando lo considere conveniente y oportuno.

5. Comunicar oportunamente al Presidente de la República o a los Jefes de la Administración Nacional principal y descentralizada o a los de las entidades territoriales cualquier irregularidad y obstáculo que se presente en el cumplimiento de los programas de desarrollo.

6. Suministrar al Presidente de la República los informes ocasionales o periódicos que este le solicite acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso.

7. Presentar al Consejo Nacional de Política Económica y Social, para su estudio y definición, las bases de los programas de inversión pública y del gasto público de desarrollo, sobre los cuales se deberá elaborar el proyecto anual de presupuesto de inversiones públicas.

Para tal fin los organismos públicos presentarán al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General de Presupuesto sus solicitudes para la elaboración del presupuesto nacional.

8. Dar concepto previo a la Dirección General de Presupuestos sobre el proyecto de presupuesto que el Gobierno debe someter al Congreso Nacional, así como sobre las modificaciones y adiciones que durante el año se hagan a la ley de presupuesto en lo que se refiere a los costos de inversión y desarrollo.

9. Definir, con la Dirección General de Presupuesto los conceptos y las clasificaciones de los diversos renglones del presupuesto de gastos del Gobierno.

10. Dar concepto previo sobre los cálculos de rentas e ingresos de la Nación que se deben incluir en el proyecto de presupuesto que se someta a la aprobación del Congreso Nacional.

11. Coordinar los planes y programas nacionales de desarrollo con los de otros países latinoamericanos, con miras a establecer un régimen de planeación conjunta del proceso de integración económica regional o subregional.

12. Dar concepto previo para la iniciación de negociaciones encaminadas a la concertación de acuerdos de complementación o programas sectoriales de desarrollo industrial con otros países y vigilar su realización.

13. Promover y coordinar los programas relacionados con el desarrollo integrado de las zonas fronterizas, en colaboración con las entidades oficiales correspondientes.

14. Promover y coordinar la elaboración de programas y proyectos de ayuda técnica extranjera, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico y social y evaluar periódicamente su ejecución.

15. Preparar las solicitudes de cooperación técnica ante los organismos internacionales o países extranjeros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En desarrollo de lo anterior, toda solicitud de cooperación técnica extranjera deberá tramitarse por conducto del Departamento Nacional de Planeación.

16. Dar concepto sobre los acuerdos básicos, convenios y contratos de cooperación técnica extranjera que proyecte celebrar el país con otros países u organismos internacionales.

17. Aprobar, a nombre del Gobierno Nacional, las propuestas sobre expertos extranjeros contempladas en los proyectos de cooperación técnica extranjera y evaluar su desempeño.

18. Coordinar, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aprobación y pago de las contribuciones debidas a los organismos internacionales o países que suministren cooperación técnica al país.

19. Coordinar, conforme a la política de crédito público que adopte el Gobierno, las gestiones de financiamiento externo, especialmente en lo relativo a los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

20. Estudiar en forma permanente el estado y cuantía de la deuda pública externa, pública y privada, principalmente con referencia a la aplicación de los planes de desarrollo y proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social las medidas que considere convenientes adoptar a fin de que no se exceda la capacidad de endeudamiento del país ni se dificulte el oportuno cumplimiento de dichos planes. Para el ejercicio de esta función, el Departamento podrá solicitar el registro de los correspondientes compromisos.

21. Dar concepto previo a la iniciación de negociaciones para la obtención de crédito externo, por parte de la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, cuando la participación del Estado en el capital social de estas sea superior al 50% y recomendar los términos de tales negociaciones.

22. Emitir concepto previo a la contratación de préstamos internos o externos de la Nación, de cualquiera otra entidad de derecho público, o de sociedades de economía mixta, cuando la participación del Estado en el capital social de estas sea superior al 50%, si los préstamos internos tienen una cuantía superior a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y los externos exceden de doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 250.000.00). Ninguna negociación de esta índole ni de las que contempla el ordinal anterior podrá iniciarse ni perfeccionarse sin el concepto favorable del Departamento.

23. Dar concepto previo al Consejo Nacional de Política Económica y Social sobre el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a préstamos externos.

24. Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada nacional o extranjera que requieran intervención del Gobierno Nacional.

25. Asesorar a las entidades territoriales en la preparación de sus programas de desarrollo, en la promoción e identificación de proyectos de inversión y en la elaboración de sus presupuestos de gastos e ingresos.

26. Emitir concepto previo sobre los estudios que proyecten contratar con el Gobierno Nacional, los establecimientos públicos, los Departamentos y los Municipios, sobre planes y programas generales de desarrollo sectorial, regional y urbano.

27. Adelantar los estudios para delimitar las regiones socio-económicas y las áreas metropolitanas, y promover la coordinación entre ellas para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo regional y urbano y conceptuar sobre la creación de nuevos Departamentos y Municipios, cuando fuere del caso.

28. Proponer, en cooperación con los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Económico, las orientaciones que deban darse a la creación y aplicación de incentivos a la inversión, a la producción y exportación de bienes y servicios y participar en la evaluación que realice el Instituto Colombiano de Comercio Exterior de las solicitudes de importación de plantas y equipos industriales bajo el régimen de licencias globales, especialmente cuando los proyectos de inversión respectivos incluyen aportes de capital extranjero.

29. Las demás que le hayan sido asignadas o se le asignen por otras disposiciones de carácter legal.

## B. Organización.

Artículo 89 La organización del Departamento Nacional de Planeación será la siguiente:

### I Dirección.

A. Despacho del Jefe.

B. Despacho del Subjefe.

1. División de Cooperación Técnica.

2. División de Sistematización y Procesamiento de Datos.

C. Secretaría General.

1. División Administrativa.

1.1 Sección de Contabilidad y Suministros.

1.2 Sección de Servicios Generales.

1.3 Sección de Biblioteca y Archivo.

2. División de Administración de Personal.

### II Unidades Asesoras.

A. Oficina Jurídica.

B. Oficina de Comunicación.

### III Unidades Técnicas.

#### A. Unidad de Programación Global.

1. División de Estudios Monetarios, Cambiarios y Fiscales.
2. División de Estudios Macroeconómicos.
3. División de Estudios de Financiamiento y Comercio Exterior.

#### B. Unidad de Desarrollo Regional y Urbano.

1. División de Estudios Regionales.
2. División de Estudios Urbanos y Areas Metropolitanas.
3. División de Asistencia Técnica Departamental y Municipal.
4. División de Estudios Financieros y Crédito Interno.

#### C. Unidad de Desarrollo Social.

1. División de Educación.
2. División de Trabajo y Seguridad Social.
3. División de Salud.
4. División de Organización y Promoción Social.
5. División de Población y Nutrición.

#### D. Unidad de Estudios Industriales.

1. División de Políticas Industriales.
2. División de Integración Económica.

#### E. Unidad de Estudios Agrarios.

1. División de Producción Agraria.
2. División de Comercialización Agraria.
3. División de Recursos Naturales Renovables.

#### F. Unidad de Infraestructura.

1. División de Transporte.
2. División de Comunicaciones.
3. División de Energía.
4. División de Agua y Recursos Naturales Renovables.
5. División de Ingeniería Sanitaria.

#### G. Unidad de Inversiones Públicas.

1. División de Programación y Control.
2. División de Estudios Financieros.
3. División de Financiamiento Externo.

### IV Organismos adscritos.

- Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE).
- Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC).
- Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá (CAR).

### C. Descripción de funciones específicas.

#### I. DIRECCION

##### A. Jefatura.

Artículo 9º La Dirección del Departamento Nacional de Planeación corresponde al Jefe del Departamento, quien tendrá, además de las previstas en el Decreto 1050 de 1968, las siguientes funciones:

1. Dirigir las relaciones del Departamento con el Congreso Nacional, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los demás funcionarios de la Administración Nacional, Departamental y Municipal, y con las entidades privadas.
2. Presentar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Política Económica y Social las recomendaciones sobre la política económica y social que sirvan de base para la elaboración de los planes y programas de desarrollo.
3. Presentar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Política Económica y Social los planes, programas y proyectos elaborados por el Departamento.
4. Adelantar, en armonía con las funciones propias del Departamento, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos que hayan sido adoptados.
5. Promover la creación de oficinas de planeación en los Ministerios y demás entidades oficiales y facilitar la asistencia técnica que para su organización y funcionamiento se requieran.
6. Supervisar y coordinar la elaboración de los estudios para la aprobación o improbación de la inversión extranjera en el país y de la inversión nacional en el exterior y presentar, a nombre del Departamento, los conceptos al respecto.
7. Presentar, a través de la Secretaría de Organización e Inspección de la Administración Pública, recomendaciones acerca de las reformas que considere necesario introducir a la estructura de la Administración Pública para asegurar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo.

8. Presentar los informes de labores del Departamento al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

9. Autorizar las publicaciones del Departamento y dirigir los programas de divulgación.

##### B. Subjefatura.

Artículo 10. Son funciones del Subjefe del Departamento:

1. Asesorar al Jefe del Departamento en la formulación de la política; asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control y reemplazarlo en su ausencia cuando así lo disponga el Presidente de la República.
2. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo de las Unidades Técnicas de acuerdo con las funciones del Departamento.
3. Someter a consideración del Jefe del Departamento los nombramientos y promociones del personal técnico de la entidad.
4. Preparar para el Jefe, en colaboración con la Secretaría General y las Unidades Técnicas, los informes y estudios especiales que aquel le solicite y dirigir la elaboración del informe anual que debe presentarse al Congreso.
5. Desempeñar, de conformidad con el parágrafo del artículo 5º del presente Decreto, las funciones de Secretario del Consejo Nacional de Política Económica y Social.
6. Dirigir las tareas de la División de Cooperación Técnica y establecer la coordinación entre esta y las Unidades Técnicas.
7. Dirigir las tareas de la División de Sistematización y Procesamiento de Datos y establecer la coordinación entre esta y las Unidades Técnicas.
8. Representar al Jefe del Departamento, cuando este lo determine, en actos o asuntos de carácter técnico o administrativo.
9. Las demás que el Jefe del Departamento le delegue o asigne.

##### 1. División de Cooperación Técnica.

Artículo 11. Son funciones de la División de Cooperación Técnica:

- a) Estudiar las necesidades reales de ayuda técnica externa; evaluar y tramitar las solicitudes que formulen las entidades y preparar los conceptos y trabajos que el Departamento debe presentar sobre la materia;
- b) Estudiar y evaluar las políticas y modalidades de las diferentes fuentes de cooperación técnica extranjera;
- c) Promover y coordinar la elaboración de programas y proyectos de cooperación técnica externa, de acuerdo con las metas de la política económica del Gobierno y los planes de desarrollo;
- d) Estudiar y coordinar, conjuntamente con el ICETEX, la oferta y demanda de becas que pretendan satisfacer los requerimientos de recursos humanos en los programas y proyectos de cooperación técnica externa;
- e) Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento;
- f) Las demás que se le señalen o asignen.

##### 2. División de Sistematización y Procesamiento de Datos.

Artículo 12. Son funciones de la División de Sistematización y Procesamiento de Datos:

- a) Estudiar las necesidades del Departamento en materia de sistematización de la información;
- b) Elaborar los programas de sistematización y procesamiento de datos que se utilizan en el Departamento;
- c) Promover el uso del cálculo electrónico en los estudios que adelanten las diferentes dependencias del Departamento;
- d) Organizar y mantener actualizado un archivo de información estadística para los requerimientos del Departamento;
- e) Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento;
- f) Las demás que se le señalen o asignen.

##### C. Secretaría General.

Artículo 13. Son funciones del Secretario General:

1. Atender, bajo la dirección del Jefe y Subjefe, y por conducto de las distintas dependencias del Departamento, a la prestación de los servicios administrativos y a la ejecución de los programas adoptados sobre la materia.

2. Dirigir las tareas de las Divisiones de la Secretaría General y establecer la coordinación entre estas y las Unidades Técnicas.

3. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Departamento y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Realizar, bajo la dirección del Jefe y del Subjefe, análisis periódicos y sistemáticos de la organización y métodos de trabajo de las reparticiones administrativas del Departamento y tomar medidas para mejorar su eficiencia.

5. Revisar los proyectos de decretos, resoluciones y contratos que deban ser sometidos a la aprobación del Jefe del Departamento y presentar a este los informes administrativos que le solicite.

6. Elaborar y someter al Jefe del Departamento el proyecto de presupuesto anual de gastos de la entidad y, una vez aprobado definitivamente, tramitar bajo la autorización de aquel su ejecución.

7. Someter a consideración del Jefe del Departamento los nombramientos y promociones del personal administrativo de la entidad.

8. Suscribir conjuntamente con el Jefe del Departamento las resoluciones administrativas que se dicten.

9. Las demás que el Jefe del Departamento delegue o asigne.

#### 1. División Administrativa.

Artículo 14. Son funciones de la División Administrativa: a) Dirigir y coordinar, bajo la autoridad del Secretario General, las tareas de las Secciones adscritas a la División;

b) Elaborar, en coordinación con el Departamento Administrativo del Servicio Civil, estudios sobre sistemas administrativos y de información y mantener actualizado un manual de procedimientos administrativos internos de la entidad;

c) Colaborar en la elaboración del presupuesto del Departamento y supervisar lo relacionado con acuerdos, órdenes de pago, traslados, transferencias y reservas presupuestales;

d) Someter a aprobación del Secretario General el programa de compras del Departamento y atender todo lo relacionado con la dotación de la entidad;

e) Coordinar con las entidades oficiales pertinentes, lo relacionado con el cumplimiento de las normas fiscales y de presupuesto, desembolso y suministros;

f) Presentar los informes de labores que le solicite el Secretario General;

g) Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento;

h) Las demás que se le señalen o asignen.

##### 1.1. Sección de Contabilidad y Suministros.

Artículo 15. Son funciones de la Sección de Contabilidad y Suministros:

a) Preparar los informes y proyecciones contables y financieros que requiera el Departamento;

b) Solicitar, por conducto de la División Delegada de Presupuesto todo lo relacionado con acuerdos de gastos, órdenes de pago, traslados, transferencias y reservas presupuestales;

c) Atender lo concerniente a adquisiciones, alta y baja de elementos y actualización de inventario de bienes de servicio;

d) Las demás que se le asignen.

##### 1.2. Sección de Servicios Generales.

Artículo 16. Son funciones de la Sección de Servicios Generales:

a) Atender el servicio de recepción, registro, distribución, recolección y despacho de correspondencia;

b) Atender los aspectos administrativos de la edición de los documentos oficiales del Departamento;

c) Organizar y coordinar los servicios de recepcionistas y auxiliares de servicios generales y atender lo relacionado con mantenimiento, adaptación y vigilancia de equipo y locales;

d) Las demás que se le asignen.

##### 1.3. Sección de Biblioteca y Archivo.

Artículo 17. Son funciones de la Sección de Biblioteca y Archivo:

a) Organizar las labores de la Biblioteca y Archivo y adoptar los métodos, sistemas y procedimientos para su funcionamiento;

b) Colaborar con las diversas dependencias del Departamento en la elaboración de planes de adquisición y suscripción de obras y publicaciones periódicas tanto nacionales como extranjeras;

c) Atender los aspectos de intercambio de publicaciones con otras bibliotecas y centros de investigación;

d) Las demás que se le asignen.

#### 2. División de Administración de Personal.

Artículo 18. Son funciones de la División de Administración de Personal, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973 y demás normas sobre la materia, las siguientes:

a) Organizar, coordinar y recomendar el desarrollo de las políticas básicas y métodos científicos de administración de personal;

b) Realizar los estudios referentes a la clasificación de los empleos y elaborar los manuales descriptivos de funciones;

c) Participar en la selección de personal administrativo requerido para el organismo y en la elaboración de los programas sobre su capacitación y perfeccionamiento;

d) Velar por la aplicación del sistema de calificación de servicios y del régimen disciplinario;

e) Elaborar los proyectos de decretos o resoluciones relativos a nombramientos, retiros y, en general, las providencias sobre las diferentes situaciones administrativas del personal al servicio del Departamento;

f) Llevar los registros de control y las estadísticas de personal e informar al Departamento Administrativo del Servicio Civil, de las novedades que se produzcan y, las demás funciones que tengan relación con la administración de personal;

g) Desarrollar actividades de bienestar social para los empleados del Departamento, en coordinación con los demás organismos administrativos;

h) Informar periódicamente al Jefe del Departamento y al Secretario General sobre el funcionamiento y ejecución de los programas adelantados por la División;

i) Las demás que se le asignen.

## II. UNIDADES ASESORAS

#### A. Oficina Jurídica.

Artículo 19. Son funciones de la Oficina Jurídica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1950 de 1968, las siguientes:

1. Conceptuar sobre los problemas jurídicos relacionados con el Departamento.

2. Elaborar o revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y contratos de la entidad.

3. Suministrar al Ministerio Público, en los juicios en que sea parte la Nación, las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado y de los actos del Gobierno.

4. Compilar las normas legales relacionadas con el Departamento y mantener actualizada dicha compilación.

5. Las demás que se le deleguen o asignen.

#### B. Oficina de Comunicación.

Artículo 20. Son funciones de la Oficina de Comunicación:

1. Preparar y desarrollar los programas de divulgación del Departamento Nacional de Planeación.

2. Orientar y evaluar los programas de divulgación que se desarrollen.

3. Coordinar con las diferentes dependencias del Departamento la información que se requiera para conocimiento de los funcionarios del mismo y de la opinión pública.

4. Ayudar a los directivos del Departamento para conceder ruedas de prensa, entrevistas y programas de intercambio con otras entidades.

5. Mantener la coordinación con otras instituciones relacionadas con el Departamento, tanto nacionales como internacionales, y velar por la oportuna información requerida y que esta llegue a quien corresponda.

6. Mantener coordinación con la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República y la Oficina de Comunicación e Información Administrativa del Departamento Administrativo del Servicio Civil, en todos los aspectos relacionados con la divulgación de las actividades y servicios del Departamento.

7. Las demás que se le deleguen o asignen.

### III. UNIDADES TECNICAS

Artículo 21. Las Unidades Técnicas del Departamento Nacional de Planeación tendrán, en general, las siguientes funciones:

1. Colaborar en los estudios de base para la formulación de la política del Gobierno en los distintos sectores económicos y sociales, así como para la elaboración de los planes indicativos para el sector privado, en estrecha coordinación con las entidades pertinentes y promover aquellos estudios complementarios para la integración de los programas sectoriales en los programas generales de desarrollo.

2. Colaborar en los estudios de base para la formulación de la política del Gobierno en el campo de la integración económica, tanto a nivel regional como subregional, y evaluar la marcha y resultados de dicha política.

3. Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades públicas, sobre la elaboración de los programas de desarrollo en los sectores económicos y sociales, de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

4. Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades públicas que desarrollen actividades en los sectores económicos y sociales, a través de los Ministerios respectivos y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país.

5. Vigilar y evaluar la ejecución de la política y de los planes acordados para los sectores económicos y sociales en colaboración con los Ministerios respectivos.

6. Preparar los informes que debe dar el Departamento al Presidente de la República sobre el cumplimiento de los programas de desarrollo y sobre obstáculos que dificulten su ejecución.

7. Promover y evaluar estudios de factibilidad de proyectos y programas de desarrollo económico y social.

Artículo 22. Para el cumplimiento de las anteriores funciones y de las especiales que se señalan para cada uno de ellos, las Unidades Técnicas actuarán en estrecha comunicación y coordinación, a fin de lograr uniformidad y coherencia en la promoción, indicación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos que corresponden al Departamento.

#### A. Unidad de Programación Global.

Artículo 23. Son funciones de la Unidad de Programación Global:

1. Estudiar y analizar el desenvolvimiento de las políticas monetaria, cambiaria, fiscal y de comercio exterior, especialmente en lo relacionado con la incidencia que esas políticas tienen en los programas de desarrollo económico y social.

2. Analizar en forma global el impacto que sobre el crecimiento económico, nivel de precios, empleo y distribución del ingreso tienen las diferentes fuentes y usos de los fondos públicos.

3. Elaborar modelos y establecer metodologías para el estudio de los diferentes indicadores macroeconómicos.

4. Estudiar los diferentes sectores de la economía y realizar análisis sobre la compatibilidad entre el comportamiento de dichos sectores y los planes de desarrollo económico y social.

5. Estudiar y vigilar el impacto que la deuda pública, externa o interna, tiene sobre los grandes agregados de la economía, especialmente sobre la producción, el empleo y el nivel de precios.

6. Hacer los estudios de coyuntura o de corto plazo que la Jefatura o Subjefatura requieran y presentar informes periódicos sobre las tendencias y comportamiento de la economía nacional.

7. Agilizar la política económica del país con relación a los acuerdos regionales o subregionales de integración económica, promoviendo la realización de estudios sobre la materia.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Las demás que se le señalen o asignen.

#### 1. División de Estudios Monetarios, Cambiarios y Fiscales.

Artículo 24. Son funciones de la División de Estudios Monetarios, Cambiarios y Fiscales:

a) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los factores monetarios, cambiarios y fiscales y su incidencia en los programas de desarrollo económico;

b) Clasificar y estudiar los distintos recursos fiscales de la Nación y analizar su incidencia en el desarrollo económico del país, especialmente en lo que se refiere al financiamiento del gasto público;

c) Analizar en forma global el impacto que sobre el crecimiento económico, el nivel de precios y el empleo tienen las diferentes fuentes y usos de los fondos públicos;

d) Promover, elaborar y coordinar estudios en materia de legislación fiscal;

e) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 2. División de Estudios Macroeconómicos.

Artículo 25. Son funciones de la División de Estudios Macroeconómicos:

a) Elaborar modelos, métodos e indicadores para el análisis de las principales variables de la economía, especialmente en lo relacionado con producción, empleo, salarios, precios y distribución del ingreso;

b) Hacer análisis de compatibilidad entre las metas de la política económica y los planes de desarrollo económico que se propongan;

c) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 3. División de Estudios de Financiamiento y Comercio Exterior.

Artículo 26. Son funciones de la División de Estudios de Financiamiento y Comercio Exterior:

a) Analizar la política económica del país con relación a los acuerdos de integración económica, promoviendo la realización de estudios indispensables sobre la materia;

b) Vigilar permanentemente el estado y cuantía de la deuda pública y privada, con referencia a los planes de desarrollo y proponer las recomendaciones del caso;

c) Estudiar el impacto que la deuda pública externa o interna tiene sobre los grandes agregados macroeconómicos, especialmente sobre la producción, el empleo y el nivel de precios;

d) Estudiar los principales factores que influyen en el comercio exterior y en la balanza de pagos, así como elaborar las correspondientes proyecciones de acuerdo con el Plan de Desarrollo;

e) Las demás que se le señalen o asignen.

#### B. Unidad de Desarrollo Regional y Urbano.

Artículo 27. Son funciones de la Unidad de Desarrollo Regional y Urbano:

1. Promover, coordinar y participar en la elaboración de estudios necesarios para determinar los centros urbanos y su función dentro del desarrollo del país; identificar las áreas metropolitanas y analizar su papel en el desarrollo urbano; identificar las regiones socioeconómicas y formular las políticas de los mismos, de acuerdo con los programas y planes de desarrollo.

2. Estudiar la situación y recursos financieros de los Departamentos, Areas Metropolitanas, Municipios y organismos descentralizados del orden departamental y municipal; evaluar y analizar sus necesidades, especialmente en materia de inversiones públicas y de su financiamiento y recomendar las soluciones pertinentes, de acuerdo con las políticas del plan de desarrollo.

3. Asesorar a los Departamentos, Areas Metropolitanas, Municipios y demás entidades que colaboran en el desarrollo regional y urbano en la organización y funcionamiento de sus oficinas de planeación y prestarles asistencia, a fin de dotarlos de los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo un proceso eficaz de planeación regional.

4. Emitir concepto sobre las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar los Departamentos, Municipios y organismos autónomos descentralizados de estos órdenes.

5. Coordinar y evaluar, con la participación de las entidades oficiales respectivas, los créditos de programas que el Gobierno Nacional contraiga para el desarrollo regional y urbano.

6. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios básicos para la elaboración de pla-

nes indicativos en el sector de la vivienda, así como los programas y políticas del Gobierno en el mismo campo.

7. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes, los estudios para la formulación de las políticas y programas de desarrollo turístico y desarrollo fronterizo.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Los demás que se le señalen o asignen.

#### 1. División de Estudios Regionales.

Artículo 28. Son funciones de la División de Estudios Regionales:

a) Analizar en forma comparativa los diferentes grados de desarrollo de las secciones político-administrativas del país;

b) Promover y adelantar los estudios necesarios para determinar el potencial económico y las ventajas comparativas de los centros de desarrollo actuales y futuros y de las regiones socioeconómicas del país, con el objeto de formular políticas adecuadas de desarrollo regional;

c) Evaluar el objeto y contenido de los estudios sobre desarrollo regional que contratan los Departamentos, Corporaciones Regionales u otras entidades y preparar el concepto que debe emitir el Departamento sobre tales materias;

d) Promover, participar en la elaboración y coordinar los estudios básicos para la formulación de la política del Gobierno Nacional en el sector turismo y evaluar la marcha de los programas de dicho sector;

e) Promover, participar en la elaboración, y coordinar los estudios básicos para la formulación de la política del Gobierno Nacional en materia de desarrollo de zonas fronterizas y zonas francas y evaluar la marcha de tales programas;

f) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 2. División de Estudios Urbanos y Areas Metropolitanas.

Artículo 29. Son funciones de la División de Estudios Urbanos y Areas Metropolitanas:

a) Establecer las deficiencias cuantitativas y cualitativas del equipamiento físico y social de los centros urbanos del país, así como recomendar las medidas para corregirlas;

b) Promover y adelantar los estudios necesarios para determinar el potencial económico de los Municipios y de las Areas Metropolitanas, con el objeto de fijar políticas adecuadas de desarrollo urbano;

c) Estudiar, conjuntamente con las Oficinas de Planeación Municipal, aspectos sobre la planeación urbana y normas mínimas para el ordenamiento físico y crecimiento de las ciudades;

d) Estudiar, conjuntamente con las Oficinas de Planeación de las Areas Metropolitanas, aspectos sobre planeación metropolitana y normas mínimas para el ordenamiento físico y crecimiento de las áreas;

e) Promover, participar en la elaboración y coordinar los estudios básicos para la formulación de la política del Gobierno Nacional en el sector vivienda y evaluar la marcha de los programas de dicho sector;

f) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 3. División de Asistencia Técnica Departamental y Municipal.

Artículo 30. Son funciones de la División de Asistencia Técnica Departamental y Municipal:

a) Asesorar a los Departamentos, Municipios y demás entidades que colaboran en el desarrollo regional y urbano en la organización y funcionamiento de sus oficinas de planeación;

b) Promover y preparar metodologías para la programación de los presupuestos departamentales y municipales y prestar asesoría para su puesta en marcha;

c) Orientar y asesorar a los Departamentos y Municipios y demás entidades que colaboran en el desarrollo regional y urbano, en la elaboración de los programas de inversión, de conformidad con las políticas nacionales de desarrollo a estos niveles y particularmente cuando ellas requieran del crédito público interno;

d) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 4. División de Estudios Financieros y Crédito Interno.

Artículo 31. Son funciones de la División de Estudios Financieros y Crédito Interno:

a) Evaluar el impacto económico y social de los programas de inversión que se ejecuten con créditos sectoriales dirigidos hacia el desarrollo regional y urbano;

b) Participar, conjuntamente con otras dependencias del Departamento, en la preparación de las solicitudes de crédito que se presenten a las entidades internacionales para programas sectoriales dirigidos hacia el desarrollo regional y urbano y establecer los mecanismos necesarios para el manejo y coordinación de dichos recursos, a fin de lograr la eficaz ejecución de los programas que en tal forma se financien;

c) Preparar informes periódicos sobre el avance de los programas de inversión que se ejecuten por entidades de desarrollo regional con recursos canalizados a través del Departamento y evaluar su desarrollo y ejecución de acuerdo con las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo;

d) Analizar la distribución de la inversión pública por Departamentos y Municipios; estudiar y evaluar la situación financiera en materia presupuestal y fiscal de los Departamentos, Municipios y organismos autónomos descentralizados de estos mismos niveles, así como de los organismos autónomos descentralizados a nivel nacional que participan en el desarrollo regional;

e) Preparar los conceptos que el Departamento debe emitir sobre endeudamiento interno de los Departamentos, Municipios y organismos autónomos descentralizados y evaluar la marcha de los programas y proyectos financiados con tales recursos;

f) Dar concepto sobre la creación de nuevos Departamentos y Municipios, cuando fuere del caso;

g) Las demás que se le señalen o asignen.

#### C. Unidad de Desarrollo Social.

Artículo 32. Son funciones de la Unidad de Desarrollo Social:

1. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes, los estudios de base para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos sobre el crecimiento y distribución de la población, la alimentación y nutrición, el medio ambiente, la promoción y asociación económica y social, la educación formal e informal, la justicia y la seguridad, la salud, el trabajo y la seguridad social, los medios de comunicación y el desarrollo científico y tecnológico.

2. Promover y preparar, en colaboración con las entidades oficiales correspondientes, los estudios sobre integración del desarrollo social con los países miembros de las organizaciones de integración regional o subregional, especialmente en el campo de la salud, la educación y cultura y el desarrollo científico y tecnológico;

3. Evaluar el desarrollo de los programas generales y específicos del sector social, la utilización, por parte de las entidades pertinentes, de los recursos de los programas de inversión, financiamiento externo y cooperación técnica internacional y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios.

4. Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeamiento de las entidades del sector sobre su organización y funcionamiento, elaboración de programas y presupuestos y preparación de proyectos específicos.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades del sector, a través de los organismos correspondientes y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país.

6. Preparar los informes que el Departamento debe presentar al Presidente de la República o a los Jefes de las distintas reparticiones administrativas, sobre los obstáculos e irregularidades que se presenten en el cumplimiento de los programas y proyectos del sector.

7. Promover, en coordinación con las organizaciones oficiales y privadas, el desarrollo de la información estadística, con miras a la constitución de un sistema de indicadores sociales que permita evaluar periódicamente el estado y avances de las políticas sociales.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Las demás que se le señalen o asignen.

## 1. División de Educación.

Artículo 33. Son funciones de la División de Educación:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas en el campo de la educación formal e informal, del desarrollo científico y tecnológico y de la utilización de los medios de comunicación social;

b) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y actividades en el campo de la educación formal e informal, del desarrollo científico y tecnológico y de la utilización de las medidas de comunicación social;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades del sector educativo, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

d) Promover, en coordinación con las organizaciones respectivas, el desarrollo de la información estadística con miras a la constitución de un sistema de indicadores sociales de empleo, salarios, productividad, organización laboral y seguridad social;

e) Las demás que se le señalen o asignen.

## 2. División de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 34. Son funciones de la División de Trabajo y Seguridad Social:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas en el campo del trabajo y de la seguridad social;

b) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y actividades en el campo del trabajo y de la seguridad social;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades del sector de trabajo y seguridad social, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación a los programas de desarrollo del país;

d) Promover, en coordinación con las organizaciones respectivas, el desarrollo de la información con miras a la constitución de un sistema de indicadores sociales de empleo, salarios, productividad, organización laboral y seguridad social;

e) Las demás que se le señalen o asignen.

## 3. División de Salud.

Artículo 35. Son funciones de la División de Salud:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas en el campo de la salud;

b) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y actividades en el campo de la salud;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades del sector salud, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación a los programas de desarrollo del país;

d) Promover, en coordinación con las organizaciones respectivas, el desarrollo de la información estadística, con miras a la continuación de un sistema de indicadores en materia de salud;

e) Las demás que se le señalen o asignen.

## 4. División de Organización y Promoción Social.

Artículo 36. Son funciones de la División de Organización y Promoción Social:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas en los campos de la organización y promoción social, del desarrollo rural integrado y del tratamiento de zonas urbanas marginales;

b) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas, planes, programas y actividades de organización y promoción social, de desarrollo rural integrado y de tratamiento de zonas urbanas marginales;

c) Recomendar las bases y criterios para la organización y funcionamiento de los servicios de organización y promoción social, desarrollo rural integrado y tratamiento de zonas urbanas marginales a nivel departamental y municipal;

d) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas en materia de prevención social del delito y rehabilitación del delincuente, así como en aquellas que se refieran al bienestar y estabilidad de las familias colombianas;

e) Participar, conjuntamente con los organismos respectivos, en la elaboración de las políticas de financiamiento de las actividades y programas de organización y promoción social, desarrollo rural integrado y tratamiento de zonas urbanas marginales;

f) Las demás que se le señalen o asignen.

## 5. División de Población y Nutrición.

Artículo 37. Son funciones de la División de Población y Nutrición:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas de población y nutrición;

b) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas generales y específicas de población, en relación con su ritmo de crecimiento, su distribución geográfica y el desarrollo cualitativo del hombre y su medio ambiente;

c) Promover, participar en la elaboración, coordinar y evaluar las políticas generales y específicas de alimentación y nutrición que permitan integrar los aspectos de producción, distribución y consumo de alimentos, desarrollo tecnológico, educativo y de salud;

d) Promover y coordinar estudios, programas y actividades del sector público y privado, orientados hacia la aplicación de las políticas específicas en el campo de la población o de nutrición y evaluar su ejecución;

e) Participar, conjuntamente con los organismos respectivos, en la elaboración de las políticas de financiamiento de las actividades y programas de población y nutrición.

## D. Unidad de Estudios Industriales.

Artículo 38. Son funciones de la Unidad de Estudios Industriales:

1. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios básicos para la elaboración de planes indicativos del sector industrial, así como los programas y políticas del Gobierno en el mismo campo.

2. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios sobre acuerdos de complementación y programas sectoriales de desarrollo industrial con los países miembros de las distintas organizaciones de integración regional o subregional, y preparar los conceptos que debe dar el Departamento para la concertación de dichos acuerdos y programas.

3. Evaluar el desarrollo de los programas generales y específicos del sector industrial, la utilización por parte de las entidades pertinentes, de los recursos de los programas de inversión, financiamiento externo y cooperación técnica internacional, y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios.

4. Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de las entidades del sector sobre su organización y funcionamiento, elaboración de programas y presupuestos y preparación de proyectos específicos.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades del sector, a través de las entidades correspondientes y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país.

6. Preparar los informes que el Departamento debe presentar al Presidente de la República o a los Jefes de las distintas reparticiones administrativas sobre los obstáculos e irregularidades que se presenten en el cumplimiento de los programas y proyectos del sector.

7. Promover y evaluar estudios de factibilidad de inversión en el sector industrial.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Las demás que se le señalen o asignen.



## 1. División de Políticas Industriales.

Artículo 39. Son funciones de la División de Políticas Industriales:

- a) Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios que sirvan de base para la elaboración de los planes indicativos en el sector industrial, así como las políticas y programas del Gobierno en el mismo campo;
- b) Evaluar el desarrollo de los programas generales y específicos del sector industrial, la utilización por parte de las entidades pertinentes de los recursos de los programas de inversión, financiamiento externo y cooperación técnica internacional y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios;
- c) Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento a las Oficinas de Planeación de las entidades del sector para la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;
- d) Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades del sector, a través de los organismos respectivos y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;
- e) Promover y evaluar estudios de factibilidad de inversiones en el sector industrial;
- f) Participar en la elaboración de los conceptos que debe emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector industrial;
- g) Las demás que se le señalen o asignen.

## 2. División de Integración Económica.

Artículo 40. Son funciones de la División de Integración Económica:

- a) Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios que sirvan de base para la concertación de acuerdos de complementación o programas sectoriales de desarrollo industrial, en cumplimiento de los acuerdos de integración regional o subregional;
- b) Evaluar la marcha de los acuerdos de complementación o programas sectoriales de desarrollo industrial, en cumplimiento de los acuerdos de integración regional o subregional;
- c) Promover y participar en la evaluación de los estudios de factibilidad de inversiones relacionados con la integración económica;
- d) Las demás que se le señalen o asignen.

## E. Unidad de Estudios Agrarios.

Artículo 41. Son funciones de la Unidad de Estudios Agrarios:

1. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales correspondientes y los representantes del sector privado, los estudios básicos para la elaboración de planes indicativos agrícolas, pecuarios y de recursos naturales renovables así como los programas y políticas del Gobierno en los mismos campos.
2. Promover y preparar, con la colaboración de las entidades oficiales y los representantes del sector privado, los estudios sobre integración regional o subregional, relativos al sector agrario.
3. Evaluar el desarrollo de los programas generales y específicos del sector agrario, la utilización, por parte de las entidades pertinentes, de los recursos de los programas de inversión, financiamiento externo y cooperación técnica internacional y recomendar las modificaciones y ajustes necesarios.
4. Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de las entidades del sector sobre su organización y funcionamiento, elaboración de programas y presupuestos y preparación de proyectos específicos.
5. Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades del sector, a través de las entidades correspondientes y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país.
6. Preparar los informes que el Departamento debe presentar al Presidente de la República o a los Jefes de las distintas reparticiones administrativas, sobre los obstáculos e irregularidades que se presenten en el cumplimiento de los programas y proyectos del sector.
7. Promover y evaluar estudios de factibilidad de inversión en el sector agrario.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Las demás que se le señalen o asignen.

## 1. División de Producción Agraria.

Artículo 42. Son funciones de la División de Producción Agraria:

- a) Promover y preparar, en colaboración con las entidades pertinentes, estudios relativos a las condiciones sociales y económicas de la producción agraria, que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas del Gobierno en dicho campo;
- b) Promover y preparar, en colaboración con las entidades oficiales y organismos del sector privado, estudios conducentes a la programación de la producción agraria dentro de las áreas de integración regional o subregional de que haga parte Colombia;
- c) Evaluar el desenvolvimiento de la actividad pública y privada en el campo de la producción agraria, en concordancia con las políticas del Gobierno, a fin de determinar su actividad y proponer los ajustes que sean requeridos;
- d) Estudiar y evaluar los programas de producción propuestos por el Ministerio de Agricultura para su incorporación a los planes y programas de desarrollo, así como estudiar su incorporación cuando sea el caso, al presupuesto de inversiones de las entidades del sector;
- e) Participar en la elaboración de los conceptos que debe emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el campo de la producción agraria;
- f) Las demás que se le señalen o asignen.

## 2. División de Comercialización Agraria.

Artículo 43. Son funciones de la División de Comercialización Agraria:

- a) Promover y preparar, en colaboración con las entidades pertinentes, estudios relativos a las condiciones sociales y económicas de la comercialización agraria, que sirvan de base para la formulación de las políticas, planes y programas del Gobierno en dicho campo;
- b) Preparar y promover, en colaboración con las entidades oficiales correspondientes y organismos del sector privado, los estudios necesarios para la formulación de políticas, planes y programas de comercialización agraria, dentro de las áreas de integración regional o subregional de que haga parte Colombia;
- c) Evaluar el desenvolvimiento de la actividad pública y privada en el campo de la comercialización agraria, en concordancia con las políticas del Gobierno, a fin de determinar su efectividad y proponer los ajustes que sean requeridos;
- d) Estudiar y evaluar los programas de comercialización propuestos por el Ministerio de Agricultura, para su incorporación a los planes y programas de desarrollo, así como estudiar su incorporación, cuando sea el caso, al presupuesto de inversiones de las entidades del sector;
- e) Participar en la elaboración de los conceptos que debe emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el campo de comercialización agraria;
- f) Las demás que se le señalen o asignen.

## 3. División de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 44. Son funciones de la División de Recursos Naturales Renovables:

- a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno sobre la preservación y utilización de los recursos naturales renovables del país;
- b) Promover, participar en la elaboración, coordinación y evaluar las políticas, planes, programas y actividades en materia de preservación y utilización de los recursos naturales renovables del país;
- c) Estudiar y evaluar los programas de desarrollo de los recursos naturales renovables propuestos por el Ministerio de Agricultura y demás entidades para su incorporación a los planes y programas generales de desarrollo, así como estudiar su incorporación, cuando sea el caso, al presupuesto de inversiones de las entidades del sector;
- d) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversiones en materia de recursos naturales renovables;

e) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector de los recursos naturales renovables;

f) Las demás que se le señalen o asignen.

#### F. Unidad de Infraestructura.

Artículo 45. Son funciones de la Unidad de Infraestructura:

1. Desempeñar las funciones señaladas en el artículo 21 del presente Decreto, en lo que hace relación con los aspectos de transporte, comunicaciones, energía, recursos naturales no renovables, recursos hídricos e ingeniería sanitaria.

2. Colaborar en los estudios de tarifas de servicios públicos y preparar las recomendaciones que deba dar el Departamento al Consejo Nacional de Política Económica y Social.

3. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

4. Las demás que se le señalen o asignen.

#### 1. División de Transporte.

Artículo 46. Son funciones de la División de Transporte:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno en materia de transportes;

b) Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios y demás entidades del sector, para la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades públicas que tengan competencia en materia de transportes, a través de los organismos respectivos y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

d) Promover los estudios necesarios para la evaluación de la marcha de los programas del sector, en estrecha coordinación con los organismos pertinentes y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los programas y proyectos correspondientes;

e) Participar en los estudios sobre tarifas en el sector del transporte;

f) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversión en el sector del transporte.

g) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector del transporte;

h) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 2. División de Comunicaciones.

Artículo 47. Son funciones de la División de Comunicaciones:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno en materia de comunicaciones;

b) Promover y participar en los estudios técnicos que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno en materia de comunicación social.

c) Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios y demás entidades del sector, para la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;

d) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades públicas que tengan competencia en materia de comunicaciones, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

e) Promover los estudios necesarios para la evaluación de la marcha de los programas del sector, en estrecha coordinación con el Ministerio del ramo y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los programas y proyectos correspondientes;

f) Participar en los estudios sobre tarifas en el sector de las comunicaciones;

g) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversiones en el sector de las comunicaciones;

h) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica,

crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector de las comunicaciones;

i) Promover y participar en la elaboración de estudios para la formulación de políticas sobre adquisición y utilización de los equipos para la comunicación;

j) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 3. División de Energía.

Artículo 48. Son funciones de la División de Energía:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno en materia de energía;

b) Preparar las instrucciones que deba dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios y demás entidades del sector, para la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades públicas que tengan competencia en materia de energía, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

d) Promover los estudios necesarios para la evaluación de la marcha de los programas del sector, en estrecha coordinación con las entidades pertinentes y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los programas y proyectos correspondientes;

e) Participar en los estudios de tarifas del sector de energía;

f) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversión en el sector de energía;

g) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector de energía;

h) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 4. División de Aguas y Recursos Renovables.

Artículo 49. Son funciones de la División de Aguas y Recursos Naturales no Renovables:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno sobre la preservación y utilización de los recursos hídricos y naturales no renovables del país;

b) Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios y demás entidades encargadas de la conservación y explotación de los recursos hídricos y naturales no renovables del país, para la preparación y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversiones de las entidades públicas que tengan a su cargo la preservación y utilización de los recursos hídricos y naturales no renovables, a través de los organismos respectivos y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

d) Promover los estudios necesarios para la evaluación de la marcha de los programas del sector, en estrecha coordinación con las entidades pertinentes y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los programas y proyectos correspondientes;

e) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversiones en materia de recursos hídricos y naturales no renovables;

f) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector de los recursos hídricos y naturales no renovables;

g) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 5. División de Ingeniería Sanitaria.

Artículo 50. Son funciones de la División de Ingeniería Sanitaria:

a) Promover y realizar, en coordinación con las entidades pertinentes, los estudios que sirvan de base para la formulación de la política del Gobierno en materia de ingeniería sanitaria;

b) Preparar las instrucciones que debe dar el Departamento Nacional de Planeación a las Oficinas de Planeación de los Ministerios y demás organismos del ramo, para la preparación

y presentación de los planes, programas y proyectos que a dichas entidades correspondan;

c) Participar en la elaboración del presupuesto de inversión de las entidades públicas que tengan competencia en materia de ingeniería sanitaria, a través de los organismos respectivos, y estudiar y evaluar su incorporación en los programas de desarrollo del país;

d) Promover los estudios necesarios para la evaluación de la marcha de los programas del sector, en estrecha coordinación con los organismos del ramo y preparar informes periódicos sobre la ejecución de los programas y proyectos correspondientes;

e) Participar en los estudios sobre las tarifas de acueductos y alcantarillados y demás servicios relacionados con la ingeniería sanitaria;

f) Promover y evaluar los estudios de factibilidad de inversiones públicas en el ramo de ingeniería sanitaria;

g) Participar en la elaboración de los conceptos que deba emitir el Departamento sobre las solicitudes de asistencia técnica, crédito externo y crédito interno, relacionados con el sector de la ingeniería sanitaria;

h) Las demás que se le señalen o asignen.

#### G. Unidad de Inversiones Públicas.

Artículo 51. Son funciones de la Unidad de Inversiones Públicas:

1. Promover la elaboración de técnicas y metodologías para la programación del gasto público, en coordinación con las entidades pertinentes.

2. Preparar los conceptos que debe emitir el Departamento Nacional de Planeación sobre la estimación de recursos financieros provenientes de rentas y recursos de capital para la elaboración de los planes de inversiones públicas y del proyecto de presupuesto general de la Nación.

3. Coordinar la incorporación a los planes de inversiones públicas de los programas sectoriales que presenten los Ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos al Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las metas y objetivos fijados en los planes y programas de desarrollo económico y social.

4. Coordinar con la Dirección General de Presupuesto la elaboración del proyecto anual de presupuesto de inversiones públicas, de acuerdo con el plan de inversiones del Gobierno Nacional.

5. Coordinar los ajustes periódicos requeridos en el plan de inversiones públicas y mantener informadas a las Unidades Técnicas sobre modificaciones presupuestales.

6. Preparar los conceptos que debe emitir el Departamento Nacional de Planeación durante el proceso de ejecución presupuestal, de acuerdo con las normas orgánicas del presupuesto de la Nación, elaborar informes periódicos sobre los ingresos y gastos del Gobierno y la programación, ejecución y control de los planes de inversiones públicas.

7. Coordinar con el Ministerio de Hacienda —Dirección General de Crédito Público— la elaboración del programa de financiamiento externo de los planes de inversiones públicas, según las normas vigentes sobre el crédito público; evaluar las solicitudes de préstamos externos y tramitar en el Departamento y ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social las garantías que debe otorgar el Gobierno Nacional para operaciones de crédito externo.

8. Participar en los programas de adiestramiento y divulgación del Departamento.

9. Las demás que se le señalen o asignen.

#### 1. División de Programación y Control.

Artículo 52. Son funciones de la División de Programación y Control:

a) Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, la metodología básica para la programación presupuestal de las entidades que realizan la inversión pública;

b) Coordinar dentro del Departamento la incorporación a los planes de inversiones públicas de los programas sectoriales que presenten los Ministerios, Departamentos Administrativos y establecimientos públicos al Departamento Nacional de Planeación;

c) Coordinar la preparación del proyecto anual de presupuesto nacional de gastos de inversión, con base en los planes de inversiones públicas;

d) Coordinar los ajustes periódicos requeridos en el plan de inversiones públicas y mantener informadas a las Unidades y Divisiones del Departamento sobre modificaciones presupuestales;

e) Estudiar los requisitos de financiación señalados en los programas sectoriales y recomendar la distribución de los recursos disponibles y de las diversas clases de fondos que financian el presupuesto anual de inversiones públicas;

f) Participar dentro del Departamento, en las labores de sistematización del plan de inversiones públicas, particularmente en lo que respecta a gastos de inversión y desarrollo;

g) Preparar el concepto previo que debe dar el Departamento a la Dirección General de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto que el Gobierno debe someter al Congreso Nacional, así como las modificaciones que durante el año se hagan a la Ley de Presupuesto en lo que se refiere a gastos de inversión y desarrollo;

h) Promover y coordinar la elaboración de informes generales periódicos sobre la programación y ejecución de los planes de inversión pública;

i) Coordinar, dentro del Departamento, el proceso de programación y ejecución trimestral del Presupuesto Nacional, especialmente en lo establecido por las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación con respecto a los acuerdos trimestrales de obligaciones y a los acuerdos mensuales de gastos;

j) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 2. División de Estudios Financieros.

Artículo 53. Son funciones de la División de Estudios Financieros:

a) Preparar los conceptos que debe emitir el Departamento sobre la estimación de los recursos financieros provenientes de las rentas y recursos de capital para la elaboración de los planes de inversiones públicas, del proyecto de presupuesto nacional y del proyecto de presupuesto de los establecimientos públicos nacionales;

b) Elaborar informes periódicos sobre el comportamiento de los ingresos y gastos de los programas de inversiones públicas y recomendar las medidas correctivas necesarias;

c) Participar, dentro del Departamento, en la elaboración de estudios sobre aspectos relacionados con la legislación fiscal;

d) Colaborar en la clasificación y análisis de los ingresos y gastos del Gobierno Nacional y de los establecimientos públicos nacionales;

e) Analizar, conjuntamente con las Unidades respectivas del Departamento, la situación financiera de las entidades, a fin de sustentar conceptos sobre asignaciones presupuestales y operaciones de crédito interno;

f) Las demás que se le señalen o asignen.

#### 3. División de Financiamiento Externo.

Artículo 54. Son funciones de la División de Financiamiento Externo:

a) Adelantar los trabajos necesarios en el Departamento para la coordinación del financiamiento externo de los planes de inversiones públicas, según las normas vigentes sobre crédito público, coordinar la evaluación de proyectos y solicitudes de préstamos externos y tramitar ante el Departamento y el Consejo Nacional de Política Económica y Social las solicitudes sobre garantías del Gobierno Nacional para operaciones de crédito externo;

b) Elaborar estudios sobre el estado de las negociaciones de crédito externo;

c) Participar, dentro del Departamento, en la elaboración de estudios sobre la deuda pública externa y privada en relación con la capacidad de endeudamiento del país y sobre las políticas de financiamiento externo de las entidades crediticias internacionales;

d) Coordinar la evaluación de los proyectos y solicitudes de préstamos externos que contrate el Gobierno Nacional, sus organismos descentralizados, los Departamentos, los Municipios y sus empresas;

e) Analizar, conjuntamente con las unidades respectivas del Departamento, la situación financiera de las entidades, a fin de sustentar conceptos sobre operaciones de crédito externo;

f) En coordinación con la Oficina Jurídica, conceptuar sobre los contratos que en moneda extranjera celebre el Gobierno Nacional o las entidades de este orden con fondos del Tesoro

Nacional, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre contratos.

## CAPITULO III

### Disposiciones varias.

Artículo 55. La Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC) y la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá (CAR) estarán adscritas al Departamento Nacional de Planeación para los efectos de la tutela gubernamental a que se refieren los Decretos 1050 y 3130 de 1968.

Artículo 56. A fin de conservar el alto nivel de rendimiento, formación y capacitación de sus cuadros técnicos, el Departamento Nacional de Planeación queda exceptuado de la prohibición contemplada en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 1912 de 1973. Por consiguiente, el Departamento podrá pagar las asignaciones de su personal altamente calificado a través de otros organismos, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 57. El Departamento Nacional de Planeación podrá realizar los actos y celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1050 de 1968 y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 58. Mientras se establece la nueva planta de personal continuará vigente la actual composición del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 59. El Gobierno Nacional ejecutará las operaciones presupuestales necesarias a fin de cumplir con las funciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 60. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2996 de 1968 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de abril de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Agricultura,

Hernán Vallejo Mejía

El Jefe encargado del Departamento Nacional de Planeación,

Eduardo Sarmiento Palacio

### Financiamiento del Idema

DECRETO NUMERO 674 DE 1974

(abril 17)

por el cual el Gobierno Nacional asume directamente como deuda pública de la Nación y financia con el Banco de la República la deuda del Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA—.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 7º de la Ley 22 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º En desarrollo del artículo séptimo de la Ley 22 de 1973, el Gobierno Nacional asume como deuda pública de la Nación la deuda que en junio 30 de 1973 tenía el Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA—, ocasionada en el suministro de productos alimenticios básicos.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente del Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA—, suscribirán un acta en la cual constarán cada una de las deudas de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Para los efectos de financiar la deuda del Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA—, señalada en el artículo primero de este decreto, el Ministro de Hacienda y Crédito Público celebrará a nombre del Gobierno Nacional con el Banco de la República, el Contrato o los Contratos a que hubiere lugar, y demás documentos relativos a su financiación, si fuere necesario.

Parágrafo. La Junta Monetaria fijará las características de dicha financiación.

Artículo 4º El Gobierno Nacional para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 22 de 1973 incluirá anualmente en el proyecto de presupuesto que presente a la consideración del Congreso Nacional las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 5º Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de abril de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría

El Ministro de Agricultura,

Hernán Vallejo Mejía

### Corporación Central de Ahorro y Vivienda

DECRETO NUMERO 678 DE 1974

(abril 18)

por el cual se dictan unas normas en relación con el ahorro privado.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120,

DECRETA:

Artículo 1º Exceptúase a la Corporación Central de Ahorro y Vivienda, en relación con el Banco Central Hipotecario, de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 1269 de 1972, adicionado por el artículo 7º del Decreto 359 de 1973 y modificado por el artículo 4º del Decreto 2716 de 1973. Por consiguiente, dicha Corporación podrá contratar en cualquier tiempo con el Banco Central Hipotecario el suministro de oficinas para su funcionamiento, así como los servicios y el personal especializado para el ejercicio de sus funciones. De igual manera, podrá contratar la Corporación con el citado Banco la prestación total de los servicios que a ella corresponden, en una o varias ciudades o secciones del país, los cuales podrá ejecutar el Banco, mediante su propia organización, sus empleados y equipos, a través de las respectivas sucursales y agencias.

Artículo 2º El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Bogotá, Distrito Especial, a 18 de abril de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría

### Pensión de jubilación, invalidez o vejez

DECRETO NUMERO 690 DE 1974

(abril 19)

por el cual se reglamenta la Ley 33 de 1973.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 120 numeral 3º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Para reclamar la pensión de jubilación, invalidez o vejez, a que se refiere el artículo 1º de la Ley 33 de

1973, la viuda deberá acreditar su condición de causahabiente con las partidas civiles o eclesiásticas de matrimonio, o con las pruebas supletorias señaladas por la ley.

Los hijos menores de edad, o los incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, o por invalidez, que hayan estado bajo la dependencia económica del pensionado, acreditarán su condición con las partidas civiles o eclesiásticas de nacimiento o con las pruebas supletorias pertinentes.

Parágrafo I. Para comprobar que no se ha perdido el derecho consagrado en el artículo 1º de la Ley 33 de 1973, la viuda deberá acreditar sumariamente que en el momento del deceso del pensionado hacía vida en común este, o que se encontraba en imposibilidad de hacerlo por haber abandonado aquel el hogar sin justa causa o por haberle impedido su acercamiento o compañía.

Parágrafo II. La pensión vitalicia se pierde por haber contraído la viuda nuevas nupcias o hacer vida marital. En este último evento la demostración del amancebamiento público requiere prueba controvertida.

Artículo segundo. Concurrirán con la viuda, con derecho al 50% del valor de la pensión, los hijos legítimos y naturales del causante menores de veintinueve años y los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o de invalidez. La participación de los hijos legítimos y naturales es igualitaria.

Parágrafo. Los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios solamente se harán acreedores al derecho que se les señala en este artículo cuando no reciban auxilio, beca, recompensas o cualquiera otra entrada que les permita su congrua subsistencia.

Para gozar de este derecho también deberán demostrar su formalidad escolar, esto es, su cumplimiento con los pécunios establecidos y la aprobación del respectivo período de estudios, acreditando mensualmente la asistencia puntual.

Dentro de los dos primeros años de estudios universitarios el cambio de carrera o profesión en más de dos ocasiones, por razones distintas de salud, hará perder el derecho a la pensión.

Artículo tercero. Fallecida la cónyuge supérstite los hijos menores gozarán de la pensión vitalicia hasta cumplir los veintinueve años y los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o por invalidez cuando esta cese y aquellos concluyan o se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Si el auxilio, beca, recompensa, sueldo, o cualquiera otra entrada del estudiante, apenas le facilita el pago de una parte de sus gastos mensuales, la pensión se reducirá entonces al restante para completar la congrua subsistencia.

Artículo cuarto. Los mayores de catorce años que hayan obtenido autorización escrita para trabajar no tendrán derecho a la sustitución pensional durante el tiempo en que se encuentre vigente el respectivo contrato.

La pensión cesa automáticamente cuando los menores de edad o los incapacitados para trabajar por razón de sus estudios contraerán matrimonio o hicieren vida marital en forma pública. Bastará en el primer caso la partida civil o eclesiástica correspondiente para demostrar el matrimonio. La existencia del amancebamiento requiere prueba controvertida.

Parágrafo. La incapacidad para trabajar por razón de los estudios no podrá sobrepasar la edad de veintitrés (23) años.

Artículo quinto. Las viudas que hayan venido disfrutando o tengan derecho causado a disfrutar de los cinco años de sustitución de la pensión, continuarán gozando de dicho derecho en forma vitalicia.

Artículo sexto. La pensión que reciban las viudas, o los hijos de que trata el artículo 1º de la Ley 33 de 1973, será reajustada en la misma forma en que lo sería si la estuviese recibiendo el causante.

La asistencia médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y los demás beneficios o derechos que venían recibiendo los pensionados o que se les hubieren otorgado por mandato de la ley o por pacto o convención, serán transmitidos en la misma forma a sus causahabientes.

Parágrafo. Las personas dependientes económicamente del pensionado que en vida de este habían venido disfrutando de derechos asistenciales como los señalados en este artículo, continuarán gozando de ellos al producirse la sustitución pensional.

Se entenderá, en todo caso, que el régimen legal aplicable a la pensión si viviera el causante será el mismo que deberá observarse cuando ocurra la sustitución pensional.

Artículo séptimo. Los descuentos que se venían haciendo al pensionado para el goce de los derechos asistenciales a que se

refiere el artículo anterior, se seguirán realizando al producirse la sustitución pensional, con las adiciones o modificaciones que se decretaren.

Artículo octavo. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de abril de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

José Antonio Murgas

## Determinación del "producto nacional"

DECRETO NUMERO 741 DE 1974  
(abril 27)

por medio del cual se reglamenta el artículo 179 del Decreto-ley 444 de 1967.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 120, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley 444 de 1967 se establecieron los sistemas especiales de importación-exportación con el fin de promover las exportaciones colombianas de productos manufacturados;

Que el artículo 179 del mencionado Decreto establece el sistema de "Reposición" para aquellos exportadores que efectúen exportaciones de productos nacionales en los cuales se incorporen partes o materias primas importadas que hayan pagado impuestos de aduana;

Que el Decreto 1996 de 1973 reglamenta las importaciones que se efectúen utilizando los sistemas especiales de importación - exportación a que se refieren los artículos 172 y 173 del Decreto-ley 444 de 1967;

Que es necesario reglamentar también el sistema especial consagrado en el artículo 179 del citado decreto-ley;

Que el Consejo Directivo de Comercio Exterior conceptuó favorablemente sobre la presente reglamentación, y

Que es interés del Gobierno Nacional promover las exportaciones de manufacturas que involucren la mayor cantidad posible de insumos producidos en el país,

### DECRETA:

Artículo primero. Para efectos de la aplicación del artículo 179 del Decreto-ley 444 de 1967, se considerarán como "Producto Nacional" los artículos en cuya manufactura se hayan incorporado insumos importados cuyo valor de importación FOB puerto de embarque, no exceda del 60% del valor FOB puerto de embarque del producto exportado.

Artículo segundo. Para calcular la participación de las materias primas importadas dentro del valor de la exportación se tomarán como base los precios de importación en el momento de solicitar la reposición de dichas materias primas.

Artículo tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de abril de 1974.

MISAEI PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Echavarría Vélez

El Ministro de Desarrollo Económico,

José Raimundo Sojo Zambrano

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 21 DE 1974  
(abril 10)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 114.00 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 10 de abril de 1974.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 22 DE 1974  
(abril 17)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y la Ley 5ª de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir de la fecha de vigencia de esta resolución, tendrán acceso al redescuento en el Fondo Financiero Agropecuario, aquellas instituciones financieras organizadas dentro del régimen previsto en el Decreto 2369 de 1960 que se comprometan a destinar no menos del 30% ni más del 50% de las nuevas colocaciones, al fomento agropecuario.

Las instituciones financieras deberán demostrar a partir de la fecha en que realicen la primera operación de crédito con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, que están ajustadas al porcentaje de colocaciones establecido en este artículo. En lo sucesivo, la demostración se hará mensualmente ante la Superintendencia Bancaria y la Dirección del Fondo con base en las cifras del balance correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Artículo 2º Para calcular los porcentajes que deberán destinar las instituciones financieras al crédito para la agricultura y la ganadería, deberán deducirse, del total de sus colocaciones, los créditos e inversiones que efectúen con recursos de la línea de crédito del Banco Mundial.

Artículo 3º La Dirección del Fondo Financiero Agropecuario calculará la tasa de redescuento y el margen de redescuento aplicables a las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras, según lo autorizado en la presente resolución, de manera que el rendimiento final para la parte del crédito que otorguen con recursos propios no sea superior a los siguientes porcentajes:

a) Para corporaciones con patrimonio igual o superior a \$ 100 millones, el 23% anual.

b) Para corporaciones con patrimonio inferior a \$ 100 millones, el 24% anual.

Parágrafo. El rendimiento final para las instituciones financieras, en los créditos destinados a la promoción de empresas agrícolas y ganaderas, cuando esta consista en un aporte social no inferior al 25% del capital de la empresa promovida, será igual al establecido para las demás entidades con acceso a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario. En consecuencia las condiciones del crédito en estos casos se determinarán según la clase de actividad o el objeto social de la empresa que se trate de promover.

Artículo 4º Las instituciones financieras que en la fecha de vigencia de esta resolución y de allí en adelante demostraren tener el 70% del total de sus colocaciones dedicado al fomento agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 54 de 1973 de la Junta Monetaria, gozarán de las mismas tasas de interés y de las mismas tasas y márgenes de redescuento establecidos para el resto de las entidades de crédito que participen del Fondo Financiero Agropecuario.

Artículo 5º Las tasas máximas de interés que de acuerdo con las disposiciones vigentes se permite cobrar a los intermediarios financieros en las operaciones de crédito redescontables con recursos del Fondo Financiero Agropecuario, comprenderán tanto el costo del dinero propiamente dicho, como cualquier cobro adicional por comisiones, estudio del crédito u otros conceptos distintos de los autorizados en los artículos 57, literal b) y 102 del Decreto 1562 de 1973.

Artículo 6º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, ninguna de las instituciones financieras contempladas en el artículo 1º de esta resolución podrán otorgar créditos elegibles dentro del Fondo Financiero Agropecuario, en cuantía individual superior a \$ 2 millones.

Artículo 7º Cuando las instituciones financieras de fomento agropecuario otorguen operaciones de crédito elegibles para el redescuento dentro del Fondo Financiero Agropecuario en las que se estipule una solidaridad activa, corresponderá a la entidad que tenga mayor cuota en el crédito, responder directamente por las obligaciones a que se refiere el artículo 25 del Decreto 1562 de 1973. Si la participación de las instituciones de crédito es igual para todas ellas, deberán designar de común acuerdo la entidad que asuma tales obligaciones.

Artículo 8º Estéblecense las siguientes modalidades para el cobro de intereses en los préstamos que otorguen los establecimientos de crédito con recursos del Fondo Financiero Agropecuario:

a) Para operaciones con plazo inferior a un año los intereses se cobrarán en forma anticipada por períodos trimestrales o por períodos mayores, a opción del prestatario.

b) Para las operaciones de crédito con plazo superior a un año en las cuales no se haya previsto plazo de gracia, los intereses podrán cobrarse por trimestres o por semestres anticipados, a opción del prestatario.

Artículo 9º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1974  
(abril 25)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-Ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º La garantía con cláusula penal por cuantía del 10% del valor de las importaciones para asegurar el pago al exterior del valor que figura en los registros de importación, a que se refiere el artículo 3º de la Resolución 14 de 1974, se exigirá también para las importaciones financiadas por establecimientos de crédito que funcionan en el país debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria. En estos términos queda modificado el literal a) del artículo 1º de la Resolución 14 de 1974.

Artículo 2º Para efectos de las garantías que deben constituirse en desarrollo de esta resolución y de la Resolución 14 de 1974, los importadores podrán acogerse al sistema de garantías individuales o globales de conformidad con lo que disponga la Oficina de Cambios.

Artículo 3º El artículo 7º de la Resolución 14 de 1973, quedará así:

"Señálanse los siguientes plazos máximos para girar al exterior el valor de las importaciones reembolsables, los cuales se contarán a partir de la fecha del conocimiento de embarque de las respectivas mercancías:

"a) Para importaciones de productos de utilización inmediata, incluyendo materias primas y bienes de consumo, nueve meses.

"b) Para importación de equipos y bienes de capital, tres años.

"Parágrafo. No obstante lo establecido en el literal b) del presente artículo, el Consejo Directivo de Comercio Exterior podrá establecer, mediante resolución de carácter general, plazos hasta de cinco años para el pago al exterior de determinadas importaciones de equipos y bienes de capital".

Artículo 4º Las importaciones con financiación de proveedores también constituirán ante la Oficina de Cambios y a favor del Tesoro Nacional, una garantía individual o global con cláusula penal por cuantía equivalente al 10% del valor de la importación, según la cual se comprometen a pagar la importación dentro de los plazos que se especifiquen en el formulario de registro de importación, los cuales no podrán exceder los términos señalados en los artículos 3º, 5º y 6º de la presente resolución. En caso de incumplimiento la garantía se hará efectiva en proporción a la parte incumplida.

Artículo 5º El plazo señalado en el artículo 3º de esta Resolución, para importaciones de productos de utilización inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, podrá ser hasta de 15 meses cuando se trate de sistemas especiales de importación-exportación contemplados en los artículos 172 y siguientes del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 6º Los plazos máximos para girar al exterior el valor de las importaciones reembolsables, que se introduzcan a las zonas francas industriales y comerciales, así como los de las importaciones de libros, folletos e impresos similares, se contarán a partir de la fecha de nacionalización de las respectivas mercancías.

Artículo 7º Los establecimientos de crédito no podrán conceder refinanciaci3nes de operaciones de crédito para importaciones.

Artículo 8º El artículo 6º de la Resolución 14 de 1974, quedará así:

"Los importadores que una vez aprobado el registro de importación resolvieren cambiar las condiciones de pago, deberán acudir al Instituto Colombiano de Comercio Exterior a fin de tramitar la modificaci3n pertinente en el registro de importaci3n, dentro de los plazos máximos autorizados para el pago al exterior.

"En caso de que el importador ajustare el porcentaje de la consignaci3n del 40% al 100%, el banco comercial deberá reintegrar al Banco de la Rep3blica las sumas correspondientes dentro de las 24 horas siguientes a su consignaci3n. En este caso la Oficina de Cambios cancelará la respectiva garantía, si se ha constituido garantía individual".

Artículo 9º Las importaciones que se efectúen por el Puerto de Leticia con destino a la zona geográfica a que se refiere la Ley 160 de 1938, estarán exceptuadas de efectuar la consignaci3n para pagar al exterior a que se refieren las Resoluciones 72 de 1973, 5 de 1974 y normas concordantes.

Artículo 10. La presente resoluci3n deroga el inciso 2º del artículo 3º de la Resolución 14 de 1974 y rige a partir del 2 de mayo de 1974.

#### CIRCULAR ACLARATORIA

La Secretaría de la Junta Monetaria se permite informar que en el artículo 3º de la Resolución 23 de 1974, se incurrió en un error numérico en cuanto al año de expedici3n de la Resolución 14 allí citada.

En consecuencia recomienda modificar la primera parte del artículo 3º de dicha disposici3n, sustituyendo el año de 1973 por 1974.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Marzo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
<b>Decretos-Leyes</b>					
D.L. 548	Mar.	29	34.073	May. 3 74	Determina que el sistema de clasificación, remuneración y nomenclatura de empleos que para los establecimientos públicos rige, deberá implantarse por los órganos directivos.
<b>Decretos autónomos</b>					
D.A. 469	Mar.	20	34.059	Abr. 10 74	I—Ordena la organización administrativa y técnica de los Fondos Regionales de Capitalización Social para el 31 de marzo de 1974. II—Prescribe todo lo relacionado con la inscripción de los empleadores y las sanciones por el incumplimiento. III—Fija los plazos para la liquidación parcial de cesantías y las fechas de envío al fondo correspondiente. IV—Determina que los empleadores harán los pagos a los trabajadores afiliados a los fondos hasta el 31 de diciembre de 1974.
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>					
Decretos					
D. 382	Mar.	6	34.061	Abr. 16 74	I—Fija los plazos libres de hodegaje a mercancías de importación, exportación y en tránsito. II—Ordena que los muelles marítimos y fluviales privados debidamente autorizados deberán ser habilitados por la Dirección General de Aduanas para cargue, descargue y manejo de mercancías.
D. 384	Mar.	7	L.E. 516	Abr. 15 74	Fija un gravamen del 1% ad-valorem para los chasis completos o incompletos destinados al ensamble de camiones y buses diesel.
D. 385	Mar.	7	34.049	Mar. 27 74	Modifica y adiciona la posición 84.23.11.00 del Arancel de Aduanas sobre máquinas y aparatos montados sobre ruedas o sobre orugas.
D. 396	Mar.	8	34.049	Mar. 27 74	Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Comunicaciones— por \$ 1.169.000 y hace una aclaración.
D. 420	Mar.	8	34.058	Abr. 9 74	Adiciona y contracredita el presupuesto de rentas e ingresos del Tesoro Nacional para la vigencia de 1974 en \$ 2.185.000 —Ministerios de Desarrollo Económico y Obras Públicas.
D. 494	Mar.	22	34.061	Abr. 16 74	I—Asimila a ingresos extraordinarios los tesoros o antigüedades rescatados en los mares o en plataforma continental y por tanto ingreso exento del impuesto de renta. II—Exonera del reintegro las divisas originadas en la venta del tesoro cuando la Nación ejerza la opción de compra y de libre disposición.
D. 505	Mar.	27	34.071	Abr. 30 74	I—Reglamenta el artículo 16 del Decreto-Ley 294 de 1973 respecto de los préstamos que la Nación puede conceder a las entidades territoriales. II—Fija los requisitos de la solicitud que debe presentar la entidad beneficiaria de la partida presupuestal. III—Determina las condiciones para el desembolso y del contrato que celebra para tal efecto el Ministerio de Hacienda con el representante legal del deudor.
D. 515	Mar.	28	34.062	Abr. 17 74	Señala gravámenes a las posiciones del Arancel de Aduanas que indica.
D. 525	Mar.	28	34.070	Abr. 29 74	Adiciona y contracredita el presupuesto de rentas e ingresos y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional, por \$ 2.000.000.
D. 527	Mar.	28	34.070	Abr. 29 74	Adiciona y contracredita el presupuesto de rentas e ingresos y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Policía y Agricultura, por \$ 141.227.970.
D. 534	Mar.	28	34.070	Abr. 29 74	Autoriza a la Gerencia General de la Federación Nacional de Cafeteros para suscribir y pagar acciones del Banco Cafetero hasta por la suma de \$ 55.202.000.
D. 542	Mar.	28	34.073	May. 3 74	Adiciona el cómputo del presupuesto de rentas e ingresos del tesoro nacional para la vigencia fiscal de 1974 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por \$ 3.000.000.
<b>Resoluciones ejecutivas</b>					
R.E. 48	Mar.	1	34.053	Abr. 2 74	Autoriza al municipio de Villavieja para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por una suma de \$ 5.000.000, con un plazo de 5 años e interés del 14% anual, garantizada con la pignoración del 70% del impuesto predial, destinada a la adquisición de maquinaria para la Secretaría de Obras Públicas del municipio.
R.E. 49	Mar.	1	34.053	Abr. 2 74	Autoriza al Instituto Nacional de Fomento Municipal —INSFOPAL— para celebrar una operación de crédito con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo —FONADE— por la suma de \$ 4.200.000, con un plazo de 7 años, incluido período de gracia de 2 años e intereses del 15% anual, comisión de compromiso de 1½%, garantizado con la pignoración de las acciones.



Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Marzo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
R.E. 50 Mar. 1	34.053	Abr. 2 74	aciones que posee en la Sociedad Acuatolima, destinado a financiar los estudios de acueductos y alcantarillado de las poblaciones de Sevilla, Saldana, Yarumal, Purificación, Honda, El Libano, Chinchiná y Girardot.
R.E. 61 Mar. 8	34.061	Abr. 16 74	Autoriza al municipio de Garzón (Huila) para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá por una suma equivalente en moneda legal a los dólares que resulten de la conversión de D.M. 166.178.37, con un plazo de 6 años, incluido el período de gracia de 2 años e intereses del 7% anual, garantizado con pagarés y la pignoración de los recaudos del servicio telefónico, para destinarlo a cubrir el servicio de la deuda vendida el 31 de agosto de 1973 con la Siemens A. G. de Alemania.
R.E. 62 Mar. 8	34.061	Abr. 16 74	Autoriza a la Industria Militar para celebrar una operación de crédito con el Banco Santander por una suma de \$ 5.000.000, con un plazo de 5 años, intereses del 14% anual sobre saldos y moratorio del 28% anual, garantizada con pagarés, para financiar la terminación del edificio que construye en el Centro Administrativo —CAN—.
R.E. 63 Mar. 8	34.061	Abr. 16 74	Autoriza al Municipio de Palmira para celebrar una operación de crédito con el Instituto de Crédito Territorial (Fondo de Redes) por una suma de \$ 2.837.803.38, plazo 6 años, interés 10% anual, garantizado con pagarés, para financiar el 80% del programa de acueducto y alcantarillado y el 60% de redes eléctricas y construcción de sardineles del plan de vivienda popular "El Recuerdo".
R.E. 68 Mar. 18	34.061	Abr. 16 74	Autoriza a las Empresas Públicas de Medellín para celebrar dos empréstitos por D.M. 976.000.000 con la Sociedad Escher Wyss —G.M.B.H.— de Alemania por D.M. 976.000, plazo 4½ años, interés 8% anual, y con Kreditanstalt Fur Wiederaufbau —K.F.W.— de Alemania por D.M. 8.784.000, plazo 13 años 10 meses, período de gracia 5 años 4 meses, interés 6½% anual y comisión de compromiso de ¼% anual, garantizado solidariamente por el Gobierno Nacional, para financiar el 85% del suministro y supervisión de 4 turbinas de impulsión para la ampliación de la Central Hidroeléctrica de Guatapé.
R.E. 76 Mar. 22	34.068	Abr. 25 74	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Montería para celebrar una operación de crédito con el Banco de Colombia a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano por \$ 10.000.000, plazo de 10 años, interés 14% garantizado con la pignoración del 50% del impuesto a las ventas cedido por el municipio, para financiar el 24% de la primera etapa de alcantarillado de la ciudad.
R.E. 77 Mar. 22	34.072	May. 2 74	Autoriza a la Compañía Telefónica de Cartagena S. A. para celebrar una operación de crédito con el First National City Bank por el equivalente a US\$ 769.720.87 con un plazo de 6 años incluido período de gracia de 2 años e intereses del 7% anual, garantizada con pagarés, destinado a cancelar el 100% de la deuda contraída con L. M. Ericsson de Suecia.
R.E. 78 Mar. 22	34.072	May. 2 74	I—Autoriza a las Empresas de Teléfonos de Bogotá para celebrar una operación de crédito con la firma Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Suecia, por la suma de US\$ 1.939.254.07, con un plazo de 9½ años e intereses del 7½% anual, garantizado con la pignoración del 60% de la planta a que se refiere este empréstito. II—Destina la suma a financiar el 97% del valor en dólares de los elementos para complementar el ensanche del sistema telefónico de Bogotá, en 70.800 líneas.
R.E. 79 Mar. 25	34.072	May. 2 74	I—Autoriza al Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja para celebrar una operación de crédito con el Banco de Bogotá, redondeable a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— por la suma de \$ 5.000.000, con un plazo de 10 años, incluido período de gracia de 1 año e intereses del 14% anual, garantizado con el recaudo de valorización. II—Destina dicha suma a financiar las obras de alcantarillado de aguas lluvias, pavimentación e iluminación del municipio.
R.E. 80 Mar. 25	34.072	May. 2 74	Autoriza al Municipio de Santa Marta para celebrar una operación de crédito con el Banco de Colombia, redondeable a través del Fondo Financiero de Desarrollo Urbano —F.F.D.U.— por la suma de \$ 13.000.000, a un plazo de 10 años, incluido período de gracia de 1 año e intereses del 14% anual, garantizado mediante pignoración del impuesto de renta y el de industria y comercio, y para destinarlo a financiar la pavimentación e iluminación de la ciudad.
R.E. 81 Mar. 27	34.072	May. 2 74	Autoriza al municipio de Santa Marta para celebrar una operación de crédito con el Banco Popular por la suma de \$ 6.640.632.25, con un plazo de 5 años, incluido período de gracia de 1 año e intereses del 14% anual, garantizado mediante pignoración e hipoteca, y destinado a la actualización del servicio telefónico.
R.E. 82 Mar. 27	34.072	May. 2 74	I—Eleva el interés de los bonos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, emisiones de 1971 y 1972 a 16% anual. II—Autoriza a dicha empresa para hacer las modificaciones a los contratos de fideicomiso.
R.E. 85 Mar. 28	34.068	Abr. 25 74	Autoriza a la Compañía Telefónica del Huila S. A. para celebrar una operación de crédito con el Banco de Colombia por el equivalente en pesos a US\$ 148.186.98, con un plazo de 6 años, incluido un período de gracia de 2 años e intereses del 7% anual, garantizado con pagarés, y destinado a cubrir la deuda con Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Suecia.
R.E. 85 Mar. 28	34.068	Abr. 25 74	Aprueba la Resolución 123 del 7 de febrero de 1974 emanada del Instituto Colombiano de Comercio Exterior —INCOMEX— que determina los elementos de unas posiciones arancelarias.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Marzo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Resoluciones</b>				
R . 1358	Mar.	5 L.E. 515	Mar. 31 74	Fija en \$ 9.34 por marco alemán el tipo de cambio por la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem, del impuesto equivalente al 1½% CIF de las importaciones y depósitos previos de importación.
R. 1403	Mar.	7 L.E. 515	Mar. 31 74	Fija en \$ 25.24 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad-valorem, de los depósitos previos de importación, del impuesto equivalente al 1½%, aplicable entre el 5 de marzo y el 4 de abril.
R. 1551	Mar.	12 L.E. 515	Mar. 31 74	Prorroga hasta el 1º de abril inclusive, el plazo para presentar declaraciones de renta para las personas naturales que deban hacerlo en el exterior.
<b>Ministerio de Agricultura</b>				
Decretos				
D. 389	Mar.	7 L.E. 515	Mar. 31 74	Determina que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, administrador del Estado de las tierras baldías, adelante la adjudicación. II—Crea la comisión de titulación, las solicitudes, y el procedimiento para el trámite.
D. 508	Mar.	28 L.E. 515	Mar. 31 74	Señala el procedimiento abreviado para adquirir por prescripción las pequeñas propiedades rurales.
<b>Ministerio del Trabajo y Seguridad Social</b>				
Decreto				
D. 376	Mar.	5 L.E. 515	Mar. 31 74	Determina que el reajuste de las pensiones no podrá exceder del último monto máximo fijado por la ley.
Resolución				
R. 537	Mar.	1 L.E. 515	Mar. 31 74	Deroga las Resoluciones 1590 de 1970 y 3671 de 1973 que obligaba a las empresas agrícolas, ganaderas y mineras pedir autorización para pagar directamente el subsidio familiar.
<b>Ministerio de Salud Pública</b>				
Decreto				
D. 537	Mar.	28 34.073	May. 3 74	I—Define por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho de participar en el resultado del sorteo o sorteos, al azar, en una o varias oportunidades. II—Prohíbe las rifas con premios en dinero. Exceptúa las loterías oficiales y juegos autorizados por la ley. III—Prohíbe las rifas de carácter permanente y las define. IV—Fija el impuesto a las rifas no permanentes. V—Determina las condiciones para solicitar la autorización al Alcalde Municipal.
<b>Ministerio de Desarrollo Económico</b>				
Decretos				
D. 387	Mar.	7 34.039	Mar. 27 74	I—Reglamenta la inversión extranjera en bancos comerciales e instituciones financieras. II—Faculta al Departamento Nacional de Planeación para autorizar inversión extranjera directa en instituciones financieras extranjeras existentes en el país distintas de compañías de seguros en las formas previstas en el decreto. III—Autoriza al Consejo Nacional de Política Económica y Social, previo concepto de Planeación Nacional permitir otras formas de inversión extranjera directa. IV—Corresponde al Superintendente Bancario aprobar los aumentos de capital e incremento de reservas de la inversión extranjera directa. V—Autoriza al Superintendente Bancario para otorgar concesiones para establecer bancos comerciales e instituciones financieras distintas de compañías de seguros sujetas a requisitos fijados en este decreto. VI—Permite al Superintendente Bancario, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, otorgar concesiones para que establecimientos bancarios extranjeros puedan efectuar negociaciones.
D. 440	Mar.	13 34.061	Abr. 16 74	Reglamenta el período inicial de las juntas directivas de los Fondos Regionales de Capitalización Social que empezará a contarse a partir del 1º de agosto de 1973.

# Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Marzo de 1974

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó				Tema
	Número	Fecha			
<b>Consejo Directivo de Comercio Exterior</b>					
R.R.	14	Mar. 12	34.078	May. 16 74	I—Autoriza la exportación de azúcar en bruto, posición arancelaria 17.01.01.00 al mercado norteamericano, según la cuota asignada, de acuerdo al programa. II—Mantiene la suspensión temporal de exportar azúcar en bruto al mercado mundial, no obstante comprobado el excedente de producción el Ministerio de Agricultura podrá autorizarla.
R.	16	Mar. 26	L.E. 518	May. 15 74	Pasa al régimen de libre exportación los productos de algunas posiciones arancelarias.
<b>Junta Monetaria</b>					
R.	14	Mar. 1	(—)	(—)	I—Determina que las importaciones financiadas por establecimientos de crédito que funcionan en el país y las que se realicen con garantía de giro ante la Oficina de Cambios quedan sujetas al régimen de consignaciones anticipadas. II—Fija en 100% la consignación anticipada para importaciones no financiadas por establecimientos de crédito que funcionan en el país y aquellas que no han constituido garantía de pago. III—Señala en 10% del valor de la importación la garantía con cláusula penal a cargo de los titulares del registro de importación. IV—Autoriza a la Oficina de Cambios para fijar los plazos y requisitos de las garantías y exigir la presentación de los documentos necesarios para aprobar las licencias de cambio con destino al pago de importaciones reguladas en esta Resolución.
R.	15	Mar. 6	34.078	May. 10 74	I—Establece que los fletes con registros expedidos sobre valor CIF o C&F se paguen así: 20% en pesos liquidados a la tasa del mercado de certificados de cambio y el 80% con el producto de las exportaciones. II—Autoriza a las empresas marítimas para obtener licencias de cambio por el 80% de las cuentas por fletes de exportación. III—Encarga al Banco de la República para establecer la mecánica operativa de los pagos en moneda extranjera por fletes de exportación.
R.	16	Mar. 6	34.078	May. 10 74	I—Autoriza a los establecimientos bancarios para que los giros por operaciones de cambio a que se refieren las Resoluciones 58 y 68 de 1970 puedan también hacerse mediante utilización de licencia ordinaria, excluyendo de esta autorización el pago de gastos bancarios e intereses a proveedores extranjeros por créditos para fabricación e importación de bienes. II—Faculta a la Oficina de Cambios para exigir la constitución de garantía personal con cláusula penal a las entidades bancarias que, utilizando este sistema no hubieren presentado los documentos para legalización de las licencias dentro del plazo fijado.
R.	17	Mar. 27	(—)	(—)	I—Excluye para determinar la reducción de colocaciones que deben efectuar los establecimientos bancarios que acuden al sistema de préstamos especiales, los créditos con recursos del Fondo Financiero Agropecuario y para capital de trabajo del sector exportador. Igualmente ordena deducir dichas operaciones de la base para calcular la variación de cartera de los bancos. II—Determina que tal excepción se aplica hasta el 31 de mayo de 1974.
R.	18	Mar. 27	(—)	(—)	Establece que la compra de divisas por el Banco de la República, directamente o a través de los establecimientos bancarios autorizados, cuando exceda del valor normal de pago en efectivo que se acostumbra en la exportación, se hará en cheques, órdenes de pago y documentos similares, a partir del 1º de mayo de 1974.
R.	19	Mar. 27	(—)	(—)	I—Fija una garantía de \$ 2.00 por dólar solicitado por viajeros y fija excepciones. II—Obliga a demostrar la permanencia en el exterior y fija en 9 meses el plazo de utilización de licencias prorrogable a solicitud del interesado. III—Permite a los bancos autorizados a recibir la garantía y entregar los dólares correspondientes a las licencias concedidas de cuenta especial que hubieran por autorización de la Oficina de Cambios. V—Sanciona el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en desarrollo de esta Resolución. V—Determina las facultades y obligaciones de los bancos.
R.	20	Mar. 27	(—)	(—)	Fija las tasas de interés que cobrarán las entidades financieras en créditos con recursos del Fondo para Inversiones Privadas según el plazo estipulado en la obligación. II—Rige a partir del 1º de abril de 1974.

# INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca  
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1972

## CUENTAS NACIONALES

961—Atlas; preparado por el Banco Mundial. Fin. Des. 9 (1): 52-64 Mz. '72. Washington.

"Se presenta en este número un atlas de la población y productos per cápita de los países y territorios del mundo basado en la sexta y última edición del Atlas preparado por el Banco Mundial...".

962—Ceconi, Tulio A. Algunas consideraciones sobre el producto bruto interno argentino durante el período 1945-1970. Trim. Econ. 39(156): 797-816 Oc.-Dc. '72. México.

Contenido: Resumen. - Introducción. - La hipótesis. - Argumentos que avalan la proposición. - Argumentos referidos a la oferta.

963—Efectos sobre la demanda de los cambios en la distribución de la renta; un estudio de once países de América Latina. Bol. Est. Agr. 21(3): 1-10 Mz. '72. Roma. Contenido: Estudios anteriores. - Metodología general. - Países y productos considerados. - Datos e hipótesis sobre la distribución de la renta. - Resultados. - Cuadros estadísticos.

964—Fortune, J. Neill. Income distribution as a determinant of import of manufactured consumer commodities.

Can Jour. Econ. 5(2): [257]-267 My. '72. Toronto. Contenido: The model. - The data. - The empirical results. - Conclusion.

965—Urrutia Montoya, Miguel. El sector externo y la distribución de ingresos en Colombia en el siglo XIX. Rev. Ban. Rep. 45(541): 1974-1987 Nv. '72. Bogotá.

Contenido: Introducción. - El crecimiento de las exportaciones de café brasileño en el siglo XIX. - Determinaciones del desarrollo cafetero colombiano. - Problemas de oferta monetaria en el siglo XIX. - Inflación y costos de las exportaciones. - Conclusión. - Bibliografía. - Tablas estadísticas.

véase además:

AHORRO Y ECONOMIA

PRECIOS

SALARIOS

## CUESTIONES MONETARIAS

966—Acuerdo de realineación monetaria adoptado por el Grupo de los Diez. Bol. Men. CEMLA. 18(1): 40-42 En. '72. México.

A la cabeza de título: Documentos.

967—Los acuerdos monetarios de diciembre; Comunicados del Grupo de los Diez y del Fondo Monetario Internacional. Com. Ext. 22(1): 7-10 En. '72). México.

Se recogen los textos oficiales en los que se anuncia el establecimiento del régimen transitorio que regulará los tipos de cambio centrales y las bandas de fluctuación acordados por el Grupo de los Diez y el FMI.

968—Los acuerdos monetarios de diciembre; comunicados del Grupo de los Diez y del Fondo Monetario Internacional. Rev. Cam. Com. 2(6): 9-16 Mz. '72. Bogotá.

Contenido: Comunicado del Grupo de los Diez. - Comunicado de los Directores Ejecutivos del FMI. - Comunicado del Fondo Monetario Internacional.

969—Agreeing to disagree on currencies. The Econ. 244 (6733):69 St. '72. Londres.

Recomendaciones hechas por los directores ejecutivos del Fondo Monetario Internacional, en relación con algunas reformas del sistema mundial.

970—Aliber, Robert Z. Uncertainly, currency areas and the exchange rate system. Economica. 39(156): 432-441 Nv. '72. Londres.

Contenido: The costs and benefits of national currencies. - Utilization, efficiency and the optimum currency area. - Utilization, efficiency and the choice between pegged and floating exchange rates. - Utilization efficiency and the proposals for exchange rate reform. - Summary.

971—Alviar Ramírez, Oscar. Desarrollos monetarios en Colombia. Rev. Cam. Com. 2(6): 95-108 Mz. '72. Bogotá.

Contenido 1900-1925: El establecimiento del sistema monetario nacional. - 1925-1950: El manejo monetario durante los primeros años de funcionamiento del sistema. - 1950-1975: Política monetaria deliberada.

972—América Latina y el acuerdo monetario de diciembre de 1971. Coyuntura. 2(1): 135-143 Ab. '72. Bogotá.

Contenido: Antecedentes. - El reajuste cambiario de América Latina frente al resto del mundo. - El caso de Colombia.

973—Análisis monetario. Inf. Finan. 105: 1-29 En. '72. Bogotá.

Esta información se encuentra en todas las entregas. Contenido: Medios de pago en circulación. - Relación entre los depósitos en cuenta corriente del sistema bancario y los medios de pago en circulación. - Depósitos en cuenta corriente del sistema bancario. Depósito en cuenta corriente de los bancos. - Cartera de los bancos. - Cartera según plazos del sistema bancario. - Distribución de la cartera de los bancos por sectores económicos.

974—And the news for Ted. The Econ. 244(6733): 16-18 St. '72. Londres.

Contenido: How to disarm inflation.

975—And the rest of us. The Econ. 245(6743): 76-77 Nv. '72. Londres.

Se refiere a la inflación de precios en Europa.

976—El anuncio de la decisión de devaluar el dólar. Bol. Men. CEMLA. 18(1): 40 En. '72. México.

A la cabeza de título: Documentos.

"Comunicado sobre la entrevista celebrada entre los Presidentes de los Estados Unidos y Francia...".

977—Apéndice monetario. Inf. Finan. 105: 46-59 En. '72. Bogotá.

Esta información aparecerá en todas las entregas. Cuadros estadísticos.

978—Aschinger, M. François. Le dollar et l'Europe. Bull. Soc. Banq. Sui 1: 1-10 '72. Basilea (Suiza).

Contenido: La portée de la crise du dollar. - L'Europe face au défi américain. - Parités fixes et dollar inconvertible. - Le rôle de l'Europe dans un système monétaire réformé.

979—Barber, Anthony. La flotación de la libra esterlina.

Bol. Men. CEMLA. 18(7): 358-359 Jl. '72. México.

Comunicado de la Cámara de los Comunes Británica.

- 980—Black, Fischer. Active and passive monetary policy in a neoclassical model. *Jour. Finan.* 27(4): 801-814 St. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Introduction. - Growth models. - Active and passive monetary policy. - Passive monetary policy and the price level. - Banking and inside money policy implications. - References. - Conclusions.
- 981—Borrich, John. Capital flows, devaluation and the balance of payments. *Can. Jour. Econ.* 5(2): [227]-256 My. '72. Toronto.  
**Contenido:** Introduction. - International capital flows and the balance of payments. - The effects of a devaluation. - Conclusion. - Appendix.
- 982—Bruce, Victor E. Indicadores de la política monetaria utilizados en los países de la región. *Bol. Men. CEMLA.* 18(5): 194-205 My. '72. México.  
 Trabajo presentado a la XIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos.  
**Contenido:** Reseña de los análisis teóricos. Experiencia en el uso de indicadores monetarios. - El caso de Trinidad y Tobago. - Apéndice. - Obras de consulta.
- 983—Burns, Arthur F. Las reformas monetarias. *Bol. Men. CEMLA.* 18(6): 262-265 Jn. '72. México.  
 Discurso pronunciado por el autor (Burns) en la Conferencia de Asociación de Banqueros de los Estados Unidos, celebrada en Montreal, Canadá, en 1972.  
**Contenido:** Un freno pactado. - Plan para el futuro. - Un segundo requisito. - Tipos de cambio realistas. - Uno de los temas esenciales. - Símbolo de seguridad. - Las desventajas. - Interdependencia importante. - Práctico y viable. - Una necesidad urgente.
- 984—Burns, Arthur F. Some essentials of international monetary reform. *Mont. Rev.* 54(6): 131-134 Jn. '72. Nueva York.  
 Situación del sistema monetario de los Estados Unidos, sus nuevas políticas expuestas por el Presidente Nixon.
- 985—Cárdenas Gutiérrez, Jorge. El nuevo acuerdo monetario y el mercado del café. *Rev. Cam. Com.* 2(6): 59-62 Mz. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Dificultades de los Estados Unidos. - Medidas. - Efectos para la economía de los países en desarrollo. - El caso concreto de Colombia. - El caso del café.
- 986—Carli, Guido. L'inflazione da costi e l'esigenza di una Bol. Men. CEMLA. 18(4): 166-168 Ab. '72. México.  
 "Conferencia dictada por el autor, en una serie de esta sobre "La inflación y el Sistema Monetario Internacional"..."
- 987—Carli, Guido. Il mercato dell'eurodollaro e il suo controllo. *Bria.* 28(1): [7]-12 En. '72. Roma.  
 Texto del discurso pronunciado por el Gobernador del Banco de Italia en el Instituto Suizo de Estudios Internacionales de Zurich.
- 988—Carli, Guido. L'inflazione de costi e l'esigenza di una política dei redditi. *Bria.* 28(10): 1236-1240 Oc. '72. Roma.  
 Texto del discurso pronunciado por el Gobernador del Banco de Italia con ocasión de la Giornata Mondiale del Risparmio (Roma, noviembre 6 de 1972).
- 989—Carli, Guido. Riflessioni sulle recenti vicende monetarie. *Bria.* 28(9): 1099-1112 St. '72. Roma.  
 Discursos pronunciados por el Gobernador del Banco de Italia.  
**Contenido:** Problemi connessi con l'accordo monetario europeo. - La política voluttaria italiana e il futuro assetto monetario internazionale.
- 990—Carr, Jack y Lawrence B. Smith. Money supply, interest rates, and the Yield Curve. *J. Mon. Cred. Bank.* 4(3): [582]-594 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
**Contenido:** Introduction. - Money and interest rates. - The empirical results. - Conclusions.
- 991—Carta mensual del First National City Bank. *Bol. Cam. Com.* 78(698): 24482-24490 En. '72. Caracas.  
 Este artículo aparece periódicamente.  
**Contenido:** Situación general: la recuperación suelta amarras. - La endeble estructura de los tipos de cambio. - Reseña anual del oro: Cuestión pendiente.
- 992—Ciardelli Fadul, Giovanni. Las reservas monetarias de Colombia y la devaluación del dólar. *Rev. Cam. Com.* 2(6): 17-24 Mz. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Introducción. - Devaluación, revaluación y reservas internacionales. - Devaluación, revaluación y deuda externa. Devaluación, revaluación y balanza comercial. - Resumen y conclusiones.
- 993—Le 100<sup>e</sup> Anniversaire de la Société de Banque Suisse. *Bull. Soc. Banq. Sui.* 3: 48-55 '72. Basilea (Suiza).  
**Contenido:** Rétrospective historique 1872-1972. - Les débuts. - La première guerre mondiale et ses conséquences. - Après le krach boursier de 1929. - La seconde guerre mondiale. - Les prestations spéciales du Centenaire.
- 994—The City fights it out; a survey. *The Econ.* 224(6735): 9-60 St. '72. Londres.  
**Contenido:** The half-successful revolution. - It comes slowly to the clearers. - Do you question their charges? - Buying insurance from the banks. - Let speculation thrive. - Ins and outs of money flows. - Are wits enough? - The foreign legion. - Buddy, can you spare a Eurodime? - Nobody's hurting the building societies. - Overseas is over the Channel. - Learning to live on credit. - We'll all be using them one day. - Climbing the rungs.
- 995—Cohen, Jacob. Copeland's moneyflows after twenty-five years; a survey. *Jour. Econ. Lit.* 10(1): 1-23 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.
- 996—Congelar la inflación. *Inf. Sem. Econ.* 420: 2255-2256 Nv. '72. Bogotá.  
 "El Estado puede controlar los precios cuando estos están subiendo y congelarlos en determinado momento..."
- 997—La construcción y la inflación. *Inf. Sem. Econ.* 416: separata Oc. '72. Bogotá.  
 A la cabeza de título: Crédito para construcción y vivienda.  
**Contenido:** El crédito para los constructores. - El crédito para la adquisición de viviendas. - 80% de los arrendatarios podrán ser propietarios.
- 998—Consumer prices after Yen revaluation. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 1-2 Jl. '72. Tokio.
- 999—Contreras Godoy, Augusto. Comentarios al documento: "Indicadores de la política monetaria utilizados en los países de la región. Bol. Men. CEMLA. 18(5): 206-208 My. '72. México.  
 "Exposición hecha en la XIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos por el Presidente del Banco de Guatemala.
- 1000—Cooper, Richard N. Monetary unification in Europe: when and how? *Morg. Guar.* My: 4-11 '72. Nueva York.  
**Contenido:** Motives for monetary unification. - An attainable symbol. - The EEC narrows its bands. - Implications for the Community. - Fiscal policy imperatives. - Implications for others.
- 1001—Copello Faccini, Antonio. El Acuerdo de Washington: orígenes, desarrollo y perspectivas futuras. *Rev. Cam. Com.* 2(6): 27-38 Mz. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Introducción. - La política de ingresos en Estados Unidos. - La inflación de 1970 y 1971. - En los umbrales del 15 de agosto. - Las medidas del 15 de agosto. - En la fase dos del Plan Nixon. - Síntesis del Acuerdo y perspectivas futuras.
- 1002—Cotula, Franco y Tommaso Padoa-Schioppa. Los controles directos del crédito como un instrumento de la política monetaria. *Rev. Bria.* 20(2): 6-11 Fb. '72. México.  
**Contenido:** Topes en los préstamos de bancos comerciales. - Cambios en el multiplicador de depósitos. - Límites de crédito y control de emisiones de bonos. - Efecto sobre la demanda total. - Conclusiones.
- 1003—42<sup>o</sup> Informe anual del Banco de Pagos Internacionales: 1971-72. *Bol. Men. CEMLA.* 18(7): 349-355 Jl. '72. México.  
 Resumen del último informe anual del BPI.
- 1004—Czarkowski, Jan. Profilo delle idee economiche di Nicolo Copernico. *Bria.* 28(12): 1524-1528 Dc. '72. Roma.

- Contenido:** Copernico e il suo tempo. - Copernico e la riforma monetaria del 1526-28. - Le idee di Nicolo Copernico in materia monetaria. - Conclusioni.
- 1005—Changes in time and savings deposits, July-October 1971. Bull. Fed. Res. 58(1): 17-30 En.; 10: 867-877 Oc. '72. Washington.  
**Contenido:** Net changes in deposits. - Business-held deposits. - Rate changes and rate structure. - Average interest rates. - Minimum denomination requirements; maximum period for rate guarantee. - Cuadros estadísticos.
- 1006—Davidson, P. Money and the real world. Econ. Jour. 82(325): 101-115 Mz. '72. Londres.  
**Contenido:** The nature and importance of money. - Money, financial institutions, and economic growth—an overview.
- 1007—De Pombo, Joaquín. Algunos aspectos del mercado libre de dinero en Colombia. Rev. Ban. Rep. 45 (539): 1574-1598 St. '72. Bogotá.  
Estudio elaborado mediante convenio celebrado entre la Organización de Estados Americanos y el Banco de la República.  
**Contenido:** Introducción. - Resumen y conclusiones. - Investigación sobre un grupo de intermediarios especializados. - La demanda insatisfecha. - La oferta y la demanda de dinero y la tasa de interés. - La tasa de interés: teoría y práctica vigente. - Cuadros estadísticos.
- 1008—El déficit financiero. Inf. Sem. Com. 400: 2135 Jn. '72. Bogotá.  
"El déficit financiero" de que se habla en el artículo es o se refiere al desajuste en el flujo de fondos de la caja del Gobierno...".
- 1009—Del Vecchio, Gustavo. Risanamento monetario e politica del risparmio. Bria. 28(9): [1093]-1098 St. '72. Roma.  
**Contenido:** Problemi del risanamento interno ed internazionale. - La politica del risparmio.
- 1010—La desvalorización monetaria. Bol. Fen. 27(2882): 7 Dc. '72. Bogotá.  
A la cabeza de título: Moneda y Banca.  
**Contenido:** Cambios en el poder adquisitivo mundial. (Cuadro).
- 1011—Dickson, Harold D. y Dennis R. Starleaf. Polynominal distributed lag structures in the demand function for money. Jour. Finan. 27(5): 1035-1043 Dc. '72. Nueva York.  
**Contenido:** The general model. - The demand for currency plus demand deposits. - The demand for time deposits. - Summary and conclusions. - Appendix. - References.
- 1012—Dingle, J. F. y otros. Monetary policy and the adjustment of chartered bank assets. Can. Jour. Econ. 5(4): [494]-514 Nv. '72. Toronto.  
**Contenido:** The institutional setting. - An econometric model of chartered bank asset adjustment. - The implications of the model. - References.
- 1013—Does the bank know when to stop? The Econ. 244 (6724): 73-74 Jl. '72. Londres.  
A la cabeza de título: "Business".  
Medidas tomadas por el Banco de Inglaterra durante la última crisis de la libra esterlina.
- 1014—The dollar reflow that didn't. Month. Econ. Fb. 12-15 '72. Nueva York.  
**Contenido:** Delaye devaluation? - New pattern interest-rate gaps persist.
- 1015—Edwards, Franklin R. More substitutability between money and near-moneys. J. Mon. Cred. Bank. 4 (3): [550]-571 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
**Contenido:** Introduction. - The model and the estimating equations. - The data and variables. - Empirical results. - Comparison with other cross-section studies. - Chentty's model: another approach. - Conclusions.
- 1016—Elementos para la determinación del Stock de dinero. Inf. Finan. 116: 40-57 Dc. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Factores que influyen en el stock de dinero. - Aspectos institucionales del sistema bancario de los Estados Unidos. - La base monetaria. - Usos de reservas. - Depósitos del Gobierno. - El multiplicador monetario.
- 1017—Emery, Robert F. El uso de políticas de tasas de interés como estímulo para el crecimiento económico. Bol. Men. CEMLA. 18(6): 293-310 Jn. '72. México.  
**Contenido:** Beneficios derivados de tasas de interés realistas. - Factores que tienden a perpetuar una estructura no realista de tasas de interés. - Argumentos que utilizan quienes se oponen a una reforma de las tasas de interés. - Experiencia de China Nacionalista con una política de tasa de interés elevada. - Reforma en 1965, de las tasas de interés en Vietnam. - Directivas sugeridas para una reforma efectiva. - Conclusión.
- 1018—Fall of interest rate in this era of monetary ease. Mont. Rev. Mit. Ban. 17(9): 1-2 St. '72. Tokio.  
**Contenido:** Call money rates. - Interest rates on loans-Bond and debenture yield.
- 1019—Feige, Edgar L. The 1972 report of the President's Council of Economic Advisers: inflation and unemployment. Am. Econ. Rev. 62(4): 509-516 St. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
**Contenido:** References.
- 1020—Fernández Hurtado, Ernesto. Reforma del sistema monetario internacional. Rev. Bria. 20(11): 6-10, 41 Nv. '72. México.  
A la cabeza de título: Punto de vista de los países en desarrollo.  
**Contenido:** Problemas de comercio y de términos de intercambio. - Movilización de recursos a largo plazo para el desarrollo.
- 1021—Fischer, Stanley. Keynes-Wicksell and neoclassical models of money and growth. Am. Econ. Rev. 62 (5): 880-890 Dc. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
**Contenido:** Price dynamics. - The modified KW model. - The short and long run in the modified model. - Changes in the stock of money and in the rate of growth of money stock. - Conclusions. - Appendix. - References.
- 1022—Fragueliro, Mariano. La moneda del crédito público. Revista Econ. 23: [95]-118. '72. Córdoba (Argentina).  
**Contenido:** El crédito público puede y debe reemplazar la moneda metálica, y la de toda otra especie. - La moneda del crédito público tendrá ventajas sobre cualquier otra.
- 1023—General business conditions: Britannia waives the rules. Month. Econ. Jl. 1-6 '72. Nueva York.  
"The floating pound exemplifies a growth trend toward flexible exchange rates. At home and abroad, the outlook is good for the dollar's basic buying power, but the United States must clearly define its anti-inflationary line and stick to it".
- 1024—General business conditions: off and running with the economy. Month. Econ. My.: 1-6 '72. Nueva York.  
**Contenido:** Inflation: a temporary setback. - The changing mix. - Money: on the block. - On the beach.
- 1025—Gibson, William E. Interest rates and inflationary expectations: new evidence. Am. Econ. Rev. 62 (5): 854-865 Dc. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
**Contenido:** The data. - Expectations and interest rates. - Estimated effects. - Changes in expectations effects. - Summary and conclusions. - Appendix. - References.
- 1026—Giussani, Cesare. La XXV sessione della International Banking. Summer School. Bria. 28(11): 1399-1404 Nv. '72. Roma.  
**Contenido:** Controlli diretti e indiretti del credito. - La concorrenza tra le banche e le altre istituzioni finanziarie. - Il sistema finanziario giapponese. - L'attività sul mercato internazionale; i pagamenti internazionali. - La lezione di Providence.
- 1027—Goldstein, Morris. Anti-inflationary demand management in the United States: A selective industry approach. St. Pap. 19(2): 344-394 Jl. '72. Washington.  
**Contenido:** The assumed anti-inflationary policy. - Characteristics of a good target industry. - Empirical findings. - The best overall target industries, limitations of

- the analysis, and conclusions. - Appendices. - Bibliography.
- 1028—Gómez Chávez, Juan Manuel. Autorizaciones on line de tarjetas de crédito. *Rev. Bria.* 20(12): 13-19 Dc. '72. México.  
"El objeto de esta presentación, es describir una experiencia de la banca mexicana relativa al uso de sistemas en línea para agilizar el servicio de automatización de operaciones para Tarjeta de Crédito".
- 1029—Granell, Francisco. El precio del oro y la convertibilidad monetaria. *Ec. Nal. Int. Emp.* 1821: 34-37 My. '72. Barcelona.  
Contenido: Sin convertibilidad por ahora. - El precio del oro. - La desmonetarización del oro y los derechos especiales de giro.
- 1030—Gupta, Manak C. Differential effects of tight money: an economic rationale. *Jour. Finan.* 27(4): 825-838 St. '72. Nueva York.  
Contenido: Introduction. - Credit, cost, loan safety, loan safety determinants. - Correspondence between risk and firm size models. - Conclusion. - References.
- 1031—Gutiérrez, Luis Fernando. La devaluación del dólar y las importaciones colombianas. *Rev. Cam. Com.* 2(6): 45-57 Mz. '72. Bogotá.  
Desde 1893, en 1971 fue la primera vez que los Estados Unidos tuvo una balanza de comercio deficitaria, o sea que sus importaciones de mercancías fueron superiores a sus exportaciones, es decir, dejaron de ser competitivas, las de otros países eran más baratas. Estos hechos, con tendencia a agravarse cada día más, obligaron al Presidente Nixon a tomar una serie de medidas con el fin de dar solución al problema.
- 1032—Haberler, Gottfried. Prospects for the dollar standard. *Rev. Lloyds.* 106: 1-17 Jl. '72. Londres.  
Contenido: ¿Wath has changed - ¿How long will the calms last? - Pressure on surplus countries. - Dollar convertibility. - Exchange flexibility. - The dollar standard once more. - Outlook and concluding remarks.
- 1033—Halevi, Nadav. Effective devaluation and exports: some issues in empirical analysis, with illustrations from Israel. *Economica.* 39(155): 292-300 Ag. '72. Londres.  
Contenido: Alternative dependent variables. - Devaluation effective devaluation and relative prices. - The effects of growth. - Some empirical findings for Israel's industrial exports. - References. - Tablas.
- 1034—Hamburger, Michael J. y Levis A. Kochin. Money and stock prices: the channels of influence. *Jour. Finan.* 27(2): 231-249 My. '72. Nueva York.  
A la cabeza de título: Session Tropic: Selected Topics in monetary economics.  
Contenido: The theory. - Money and stock prices in the short run. - Money, risk and the stock market. - Conclusion. - Appendix. - References.
- 1035—¿Have fiscal and/or monetary policies failed? *Am. Econ. Rev.* 62(2): 10-30 My. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
Contenido: ¿Have monetary policies failed? por Milton Friedman. - ¿Have fiscal and monetary policies failed? por John G. Gurley. - Have fiscal and/or monetary policies failed por Arthur M. Okun.
- 1036—Havrilesky, Thomas. Finding the optimal monetary strategy with information constraints. *Jour. Finan.* 27(5): 1045-1056 Dc. '72. Nueva York.  
Contenido: Introduction. - A simple Keynesian model. - Polar strategies. - An optimal allocation of information-producing resources. - Concluding comment. - Appendix. - References.
- 1037—Hester, Donald D. Monetary policy in the "Checkless" economy. *Jour. Finan.* 27(2): 279-293 My. '72. Nueva York.  
Contenido: On the relation between the money supply and income. - Some automated clearing systems. - Policy instruments in a Less-Check Society. - Non-stabilization policy in the Less-Check Society.
- 1038—Hirsch, Fred. The politics of world money. *The Econ.* 244(6728): 55-68 Ag. '72. Londres.  
Contenido: A fragile freedom. - Europa: the money illusion. - Exchange rates for all players. - The dollar: unbenign neglect. - SDR's: a bigger package. - Gold: for loyal service. - Summary and conclusions.
- 1039—Home and abroad; Back to those realities again. *Rev. Bar. Ban.* 47(3): 40-51 Ag. '72. Londres.  
Contenido: A floating pound. - EEC monetary union. - The world economy.
- 1040—Horne, James C. van y William F. Glassmire, Jr. The impact of unanticipated changes in inflation on the value of common stocks. *Jour. Finan.* 27(5): 1081-1092 Dc. '72. Nueva York.  
Contenido: Valuation of common stocks. - Effect of change in anticipated inflation on value. - Inflation valuation model. - Hypothetical example. - Conclusions. - Appendix. - References.
- 1041—How savers beat inflation. *The Econ.* 245(6745): 70-71 Dc. '72. Londres.  
A la cabeza de título: "Business Brief".  
Contenido: Managed funds. - Top-slicing. - Growth bonds. - Income bonds. - Surtax problems. - Avoiding income tax.
- 1042—Inflación en marcha y emergencia económica. *Inf. Sem. Econ.* 376: 1991-1992 En. '72. Bogotá.  
"...La devaluación del dólar, que liga al peso a una necesaria devaluación frente al oro y a las monedas duras revaluadas, encarecerá las importaciones sin que podamos esperar una elasticidad unitaria para nuestras exportaciones...".
- 1043—La inflación y el Valor Constante. *Inf. Sem. Econ.* 420: separata Nv. '72. Bogotá.  
A la cabeza de título: Balance del trimestre.  
Contenido: El sector privado defenderá el nuevo sistema financiero. - Evaluación del nuevo sistema.
- 1044—Inflating farm prices the bipartisan way. *Month. Econ. Fb.* 9-12 '72. Nueva York.  
Contenido: Congress tunes in. - Building up the farm. - Senate rollback. - Supply leverage.
- 1045—Inflation and farm prices: food for thought. *Month. Econ. Jl.* 12-15 '72. Nueva York.  
Contenido: Prices under the microscope.
- 1046—L'inflation et le secteur des services. *Observateur.* 59: 27-29 Ag. '72. Paris.  
Contenido: Conséquences politiques.
- 1047—Inflation in the U.S. - Is it a new ball game. *Month. Econ. Jn.* 7-10 '72. Nueva York.  
Contenido: The explanations. - Theory and experience. - The outlook. - Politics and the old rules.
- 1048—Inflation: ¿what price control? *Rev. Bar. Ban.* 47(4): 74-75 Nv. '72. Londres.  
Contenido: Causes. - A policy for prices and incomes. - Parallels. - The Common Market. - The monetary element.
- 1049—Inflazioni e ristagno produttivo in Europa (nelle diagenosidella BRI e della BEI). *Bria.* 28(11): 1442-1447 Nv. '72. Roma.  
A la cabeza de título: Problemi Europei.  
Contenido: Premessa. - L'inflazione in Europa. - Il ristagno produttivo e gli squilibri finanziari delle imprese. - I riflessi internazionali dell'inflazione e del ristagno produttivo. - Qualche annotazione conclusiva. - Cuadros estadísticos.
- 1050—Informe de la Primera Reunión Intergubernamental del Grupo de los 24, a nivel de Ministros, en asuntos monetarios internacionales. *Rev. Ban. Rep.* 45(534): 586-589 Ab. '72. Bogotá.  
Desarrollo de las actividades de la Primera Reunión Intergubernamental del Grupo de los 24 en asuntos monetarios internacionales a nivel de ministros, celebrada en Caracas durante el mes de abril de 1972.  
Contenido: Conclusiones: Organización y procedimientos de trabajo de grupo. - Asuntos sustantivos. - Consideraciones finales y programa de trabajo para la próxima reunión del Grupo de los 24.

- 1051—The international monetary crisis. *Econ. Rev.* 12(1): 7-25 '72. El Cairo.  
**Contenido:** Introduction. - The may 1971 crisis. - Courses of the crisis. - Reactions and effects. - The August 1971 crisis. - The U.S. economic measures. - Effort to end the crisis. - The Washington agreement. - Conclusion.
- 1052—Irmier, Heinrich. Cause dell'inflazione e mezzi di difesa. *Bria.* 28(7): [841]-850 JI. '72. Roma.  
**Contenido:** Cause dell'inflazione. - La difesa dell'inflazione.
- 1053—Isaza B., Rafael y otros. Algunos aspectos de las tasas de interés en Colombia. *Rev. Ban. Rep.* 45(538): 1374-1387 Ag. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Naturaleza y alcance de la investigación. - Nivel y estructura de las tasas de interés. - La tasa de interés como instrumento de política económica. - Conclusiones. - Apéndice: Certificado de Abono Tributario. - Cuadros estadísticos.
- 1054—Issues in incomes policy. *Am. Econ. Rev.* 62(2): 234-257 My. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
**Contenido:** Incomes policy and inflation some further reflections, por Gottfried Habeler. - Cost. - push and some policy alternatives, por Lloyd Ulman. - A wage-price freeze as an instrument of incomes policy: or the Blizzard of '71, por Arnold R. Weber.
- 1055—Kafka, Alexandre. La reforma del sistema monetario internacional. *Bol. Men. CEMLA.* 18(11): 508-515 Nv. '72. México.  
 Exposición hecha en la Asamblea Anual de Gobernadores del FMI y del BIRF.  
**Contenido:** La necesidad de una reforma. - El mecanismo de los tipos de cambio. - La convertibilidad y la liquidación de saldos. - El problema de los movimientos desequilibradores de capitales. - La reforma monetaria internacional y los países en desarrollo. - Conclusión.
- 1056—Keeping money out. *The Econ.* 244(6725): 56-57 JI. '72. Londres.  
 A la cabeza de título: "Business Brief".  
**Contenido:** Three weak sisters. - Barricaded by the strong. - Swiss francs. - Marks and yen. - Borrowing abroad. - Will they last?
- 1057—Kessel, Reuben A. The 1972 report of the President's Council of Economic Advisers: inflation and controls. *Am. Econ. Rev.* 62(4): 527-532 St. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
**Contenido:** References.
- 1058—Khatkhat, Deena R. Analytic basis of the working of monetary policy in less developed countries. *St. Pap.* 19(3): 533-558 Nv. '72. Washington.  
**Contenido:** Prior-savings and investment-first approaches to monetary policy - a critique. - Flow-of-funds approach to monetary policy. - Choice of monetary policy instruments. - Concluding observations.
- 1059—Klopstock, Fred. H. Cambios recientes en la estructura del mercado de eurodólares. *Bol. Men. CEMLA.* 18(12): 630-634 Dc. '72. México.  
 Resumen de las Conferencias dictadas por el autor, sobre el mercado de eurodólares.
- 1060—Kuska, E. A. The pure theory of devaluations. *Economica* 39(155): 309-315 Ag. '72. Londres.  
**Contenido:** Introduction and assumptions. - The model. - The fundamental theorem. - The long-run effects of devaluation. - Notes on the literature. - References.
- 1061—Laffer, Arthur B. Monetary policy and the balance of payments. *J. Mon. Cred. Bank.* 4(1): Parte I: [13]-22. Fb. '72. Ohio-E.U.A.  
**Contenido:** Introduction. - Conceptual bank-ground. - Empirical evidence. - An analysis of recent events. - The future. - Summary.
- 1062—Lagunilla Iñárritu, Alfredo. La reforma monetaria internacional: una moneda de operación. *Com. Ext.* 22(11): 1056-1058 Nv. '72. México.  
 "El presente trabajo estudia la situación del sistema monetario internacional en función de los intereses del Tercer Mundo y propone la creación de una moneda de
- "operación" que podría ayudar a mejorar la liquidez y el equilibrio internacional.
- 1063—Lampreave, José Luis. Política monetaria y política fiscal; contraste en un país desarrollado. *Mon. Cred.* 122: 13-64 St. '72. Madrid.  
**Contenido:** Introducción. - Política y neutralidad. - Políticas, instrumentos y objetivos. - La política aplicable a una economía avanzada, algunas precisiones. - La primera función monetaria y fiscal. - La segunda función de las políticas monetaria y fiscal. - Limitaciones y ventajas relativas.
- 1064—Ledoux, Pierre. El futuro del sistema monetario mundial. *Rev. Bria.* 20(7): 17-21, 37 JI. '72. México.  
 Discurso pronunciado en la Asamblea de la Tercera Conferencia Internacional sobre Perspectivas Financieras, Ginebra, 1972.  
**Contenido:** Introducción. - Algunos hechos monetarios fundamentales. - Posibles evoluciones monetarias.
- 1065—M. A., Prospettive dei mercati monetari e finanziari mondiale negli anni ottanta e novanta. *Bria.* 28(3): 329-332 Mz. '72. Roma.  
 A la cabeza de título: Studi e Commenti.  
**Contenido:** Premessa. - L'unificazione monetaria europea. - Situazione e prospettive dei mercati delle eurovalute e delle euro-obbligazioni. - La struttura ed il funzionamento del sistema bancario. - Conclusioni.
- 1066—Macchiardi, Leopoldo. La crisis monetaria e L'Italia. *Rass. Econ.* 36(1): 85-100 En/Fb. '72. Nápoles.  
 La crisis monetaria italiana se originó en 1971, debido a la libre fluctuación del marco alemán, la cual produjo la devaluación del dólar.
- 1067—Madrazo, Ignacio L. Distribución del ingreso y tasa de crecimiento en países subdesarrollados. *Com. Ext.* 22(1): 41-48 En. '72. México.  
 "En este ensayo se discuten las consecuencias de la desigualdad en la distribución del ingreso sobre la capacidad de ahorro y el financiamiento de la inversión".
- 1068—Magnifico, Giovanni. Il nuovo approccio all'unificazione monetari europea. *Rass. Econ.* 36(2): 317-338 Mz./Ab. '72. Nápoles.  
 Pasos seguidos para lograr la unificación monetaria europea.
- 1069—Magnifico, Giovanni y John Williamson. La integración monetaria europea. *Bol. Men. CEMLA.* 18(8): 385-390 Ag. 9: 452-457 St. '72. México.  
 "El presente documento es, en realidad, un Informe del Federal Trust for Education and Research, institución británica, con sede en Londres, 1970...".
- 1070—Melitz, Jacques. On the optimality of situation in money balances. *Jour. Finan.* 27(3): 683-698 Jn. '72. Nueva York.  
**Contenido:** General assumptions. - The marginal revenue product of money. - The marginal cost of money. - Basic conclusions. - Less than 100% legal reserve requirements. - Legal interferences with bank payments of interest on demand deposits. - References.
- 1071—Mendelson, Morris. The eurobond and capital market integration. *Jour. Finan.* 27(1): 110-126 Mz. '72. Nueva York.  
**Contenido:** The eurobond market. - Eurobonds and eurodollars. Confluence of yields. - Limitation of the integrative power of the eurobond market. - Operational inadequacies. - Conclusion and outlook.
- 1072—Michetti, José María. Comentarios al documento "Indicadores de la política monetaria utilizados en los países de la región". *Bol. Men. CEMLA.* 18(5): 208-211 My. '72. México.  
 Exposición hecha en la XIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, 1972.  
**Contenido:** Algunas características de un sistema de indicadores de corto plazo en el Uruguay.
- 1073—Mikesell, Raymond F. The eurodollar market and the foreign demand for liquid dollar assets. *J. Mon. Cred. Ban.* 4(3): [643]-683 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
**Contenido:** Introduction. - Substitutability among american dollars, eurodollars, and nondollar liquid



- assets. - Impact of the eurodollar market on the U.S. balance of payments. - Statistical appendix.
- 1074—Moneda y crédito. Coyuntura. 2(1): 18-27 Ab. '72. Bogotá.  
Esta información aparece periódicamente.  
Contenido: Resultados de 1971. - Perspectivas para el primer trimestre de 1972. - Otras medidas de la Junta Monetaria. - Disposiciones legales.
- 1075—Monetary developments during the year 1971. Econ. Rev. 12(1): [1]-6 '72. El Cairo.  
Contenido: Money supply. - Central Bank of Egypt. - Commercial banks. - Cuadros estadísticos.
- 1076—Monetary developments Jan./March 1972. Econ. Rev. 12(2): [87]-95 '72. El Cairo.  
Contenido: Money supply. - Central Bank of Egypt. - Commercial banks. - Cuadros estadísticos.
- 1077—Monetary good will. The Econ. 244(6727): 44-45 Jl. '72. Londres.  
"The United States has not become like all other countries with the obligation to defend its own currency's exchange rate and lose reserves in doing so".
- 1078—Montanaro, Elisabetta. Le Banche cantonali nel quadro del sistema bancario svizzero e il mercato dell'eurodollaro (1968-1970). Bria, 28(3): 321-328 Mz.; 447-456 Ab. '72. Roma.  
Contenido: Le banche cantonali svizzere. - Cenni sulla struttura del sistema bancario svizzero. - Le grandi banche commerciali. - Il mercato dell'eurodollaro. - Rifflessi del mercato dell'euro - dollaro sul sistema bancario svizzero. - Tablas y gráficas.
- 1079—Monti, Angel. Política de liquidez e inversión industrial. Rev. Cien. Econ. 60(5): 29-35 En.-Mz. '72. Buenos Aires.  
Contenido: Extracto de las principales ideas.
- 1080—Moore, Basil J. Optimal monetary policy. Econ. Jour. 82(325): 116-139 Mz. '72. Londres.  
Contenido: Survey of previous attempts to incorporate lagged and stochastic behaviour. - Endogenous money supply. - Proportional policy behaviour: money stock as the control variable. - Derivate policy behaviour. - Variations in the term structure of interest rates.
- 1081—Núñez Vergara, Guillermo. El acuerdo de Bretton Woods y sus aplicaciones en los países en desarrollo. Rev. Cam. Com. 2(6): 41-44 Mz. '72. Bogotá.  
Se refiere a la implantación de un nuevo sistema monetario, el cual tuvo su origen en la histórica reunión de Bretton Woods, celebrada en el año de 1944 con el fin de evitar la grave crisis por la que había atravesado el mundo durante los años treinta y permitiera un rápido desarrollo y auge del comercio internacional.
- 1082—Olivera, Julio H. G. Dinero pasivo y acumulación de capital. Trim. Econ. 39(154): 265-273 Ab.-Jn. '72. México.  
"La teoría monetaria prevalectente —tanto la de origen clásico como la de ascendencia keynesiana— incluye la cantidad de dinero entre los datos del equilibrio económico. - Supone que la oferta monetaria, o al menos la "Base monetaria", se fija con independencia de las condiciones de equilibrio. Esto implica en el marco de un modelo de crecimiento, que la tasa de expansión monetaria es exógena...".
- 1083—On the status and relevance of economic theory. Am. Econ. Rev. 62(2): 335-352 My. '72. Nashville, Tennessee, E.U.A.  
Contenido: The current state of money and production theory, por John R. Moroney. The political economy of money: evolution and impact of monetarism in the federal reserve system, por Andrew F. Brimmer.
- 1084—Open market operations and the monetary and credit aggregates. Bull. Fed. Res. 58(4): 340-362 Ab. '72. Washington.  
Contenido: The transmission of monetary policy. - The Federal funds rate as a target. - The pursuit of the Committee's intermediate objectives over the interval between meetings. - The impact of sistem policy shifts on the short. - Term market in 1971. - The transmission of monetary policy to bank behavior and interest rates. - Some lessons of the 1970-71 experience. - Gráficas.
- 1085—Ospina, Hernando. La crisis monetaria y las exportaciones colombianas. Rev. Cam. Com. 2(6): 63-82 Mz. '72. Bogotá.  
Contenido: Antecedentes. - Desempleo. - Déficit en la balanza de pagos. - Inflación. - La nueva política económica. - La devaluación. - Un golpe a nuestras exportaciones. - Variaciones en la tasa efectiva real del cambio. - El Plan Vallejo y el CAT. - El CAT y las barreras arancelarias.
- 1086—Park, Yung Chul. Some current issues on the transmission process of monetary policy. St. Pap. 19(1): 1-45 Mz. '72. Washington.  
Contenido: Post-Keynesian analysis: the wealth effect, credit rationing and portfolio balance. - The nonmonetarist view. - The monetarist view. Concluding remarks. - Appendix.
- 1087—Parrillo, Francesco. Gli indicatori ed i piu recenti sviluppi di teoria e politica monetaria. Bria, 28(8): [965]-981 Ag. '72. Roma.  
Contenido: Alcuni punti preliminari di analisi e teoria monetaria. - L'accresciuto ruolo della politica monetaria nel quadro della politica economica post-bellica. - La funzioni degli indicatori monetari. - Di alcuni indicatori monetari. - Il modelli econometrici - Il modello della Banca d'Italia. - Il problema degli indicatori economici a livello internazionale. - I problemi teorici degli indicatori. - Conclusioni. - Validità e limiti degli indicatori.
- 1088—Porter, Michael G. Capital flows as an offset to monetary policy: the German experience. St. Pap. 19(2): 395-424 Jl. '72. Washington.  
Contenido: Framework of the study. - Impact of exogenous disturbances in open economies. - Econometric estimates of capital flows. - Simultaneous equations bias. - Results. - Appendix.
- 1089—Los precios del café no tendrán incidencias sobre la inflación. Bol. Fen. 27(2871): [1], 6-7 Oc. '72. Bogotá.  
A la cabeza de título: Fenalco.  
Conferencia sobre los Precios del Café y la Inflación, Pereira, 1972.  
Contenido: Las causas de la inflación. - La caída de la producción. - La restricción del crédito. - Incidencia del déficit fiscal sobre los precios. - Los proyectos tributarios. - Los precios del café. - El aumento de los consumos.
- 1090—Recent activities of foreign branches of U. S. Banks. Bull. Red. Res. 58(10): [855]-865 Oc. '72. Washington.  
Contenido: Expansión. - Net supply of funds to head offices. - Transactions with U. S. residents than other parent bank. - Transactions with commercial banks in foreign countries. - Transactions with nonbank foreign customers. - Transactions with foreign official institutions. - Utilization of foreign networks of US. banks. - Gráficas.
- 1091—Reitsma, A. J. En torno a las zonas monetarias. Bol. Men. CEMLA. 18(8): 391-395 Ag. '72. México.  
Contenido: La teoría de unas zonas monetarias óptimas. - Criterios varios. - Objeciones. - Las teorías de las zonas monetarias óptimas y la unión monetaria. - Integración monetaria europea: ventajas y desventajas. - Conclusión.
- 1092—Reserves and international monetary system. Econ. Res. Rev. 12(2): 105-110 '72. El Cairo.  
Contenido: Introduction. - Foreign exchange reserves. - Credibility of foreign exchange reserves. - The usability of foreign exchange reserves.
- 1093—Resolución número 58 de 1972 (agosto 23). Rev. Ban. Rep. 45(538): 1389 Ag. '72. Bogotá.  
La Junta Monetaria autoriza al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria en cuantía de \$ 20 millones.

- 1094—Respuesta del Presidente de los Estados Unidos de América, señor Richard M. Nixon, al mensaje del Presidente de Colombia, doctor Misael Pastrana Borrero. Rev. Ban. Rep. 45(581): 15 En. '72. Bogotá.  
 "...Respuesta del señor Presidente Richard M. Nixon, presidente de los Estados Unidos de América, al mensaje dirigido por el Presidente de Colombia, doctor Misael Pastrana Borrero el 21 de diciembre próximo pasado, cuyo contenido se publicó en nuestra revista correspondiente al mes de diciembre de 1971.
- 1095—Rettaroli, Riccardo. Politiche di intervento sul mercato dei titoli a reddito fisso nei paesi della CEE. Bria. 28(5): 643-651 My.; 6: 794-804 Jn. '72. Roma.  
 A la cabeza de título: Problemi Europei.  
 Contenido: Premessa. - Norme e procedure dirette o garantire l'equilibrio dei mercati dei titoli a reddito fisso. Politiche di intervento sui mercati adottate nel periodo 196-1970. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 1096—Reunión del Consejo Monetario y Cambiario del Acuerdo de Cartagena, 1, Arequipa, Perú, 1972. Primera Reunión... Bol. Men. CEMLA 18(8): 370-371 Ag. '72. México.  
 Contenido: Desarrollo de la Reunión.
- 1097—Rich, Georg. A theoretical and empirical analysis of the Eurodollar market. J. Mon. Cred. Bank. 4(3): [516]-635 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
 Contenido: Introduction. - The model. - Empirical evidence. - Conclusions.
- 1098—The road to Washington. The Econ. 244(6735): 69-70 St. '72. Londres.  
 A la cabeza de título: "Business".  
 Sobre la creación de un nuevo sistema monetario mundial llevada a cabo por el Fondo Monetario Internacional.
- 1099—Robertson, David. ¿Hay razón para la unión monetaria europea? Bol. Men. CEMLA. 18(7): 344-349 Jl. '72. México.  
 Contenido: ¿Es necesaria una unión monetaria? - Efectos económicos de la unión monetaria. - La movilidad en los factores en la CEE. - Coordinación de las políticas económicas. - La política regional. - Repercusiones internacionales.
- 1100—Roll, Richard. Interest rates on monetary assets and commodity price index changes. Jour. Finan. 27(2): 251-277 My. '72. Nueva York.  
 Contenido: Introduction. - Commodity market efficiency. - Direct test of the interest rate-inflation rate relation. - References.
- 1101—Rosas, Luis Eduardo. Demanda por dinero, demanda por cuentas de ahorro e inflación. Rev. Plan. Des. 4(2): 25-37 Ab.-Jn. '72. Bogotá.  
 "En este artículo se busca analizar más detenidamente la competencia entre el dinero y otros activos financieros, específicamente las cuentas de ahorro...".
- 1102—Rueff, Jacques. La crisis monetaria internacional. Rev. Bria. 20(2): 2-5, 40 Fb. '72. México.  
 "Las existencias de oro en Estados Unidos han caído, en peso, a un nivel por debajo del cual, aunque solo sea por razones de defensa nacional, no se puede descender...".  
 Contenido: Postulados para una negociación seria. - La reconstrucción de un sistema eficaz y duradero.
- 1103—Savona, Paolo. Un modello semplificato esplicativo del comportamento del mercato monetario e finanziario italiano. Bria. 28(7): 857-864 Jl. '72. Roma.  
 Contenido: Il quadro istituzionale. - Il modello. - Discussione del modello.
- 1104—Schweizer, M. Samuel. Le Centenaire de la Société de Banque Suisse. Bull. Soc. Banq. Sui. 2: 33-41 '72. Basilea (Suiza).  
 Contenido: Brève rétrospective historique. - La participation de collaborateurs aus bénéficiaires. - Remarques sur la politique de dividende. - Changements a la tête de notre établissement.
- 1105—Second-quarter profits—the recovery comes to margins. Month Econ. Ag: 5-8 '72. Nueva York.  
 Contenido: Across the board. - The inflation bite. - Margins join the parade.
- 1106—Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano. Operaciones de la Cámara de Compensación Centroamericana en 1971. Bol. Men. CEMLA. 18(9): 448-452 St. '72. México.  
 Contenido: Movimiento global de la compensación. - Liquidación de las transacciones registradas en 1971. - Anexo.
- 1107—Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano. Primera década de la Cámara de la Compensación Centroamericana. Bol. Men. CEMLA. 18(372-380 Ag. '72. México.  
 Contenido: Reseña de la creación de la Cámara. - Evolución del Convenio Constitutivo de la Cámara. - Actividades de la Junta Directiva de la Cámara de Compensación Centroamericana. - Actividades del Comité de Política Cambiaria y de Compensación. - Transacciones multilaterales registradas en la Cámara. - Crédito multilateral recíproco. - Otros aspectos importantes.
- 1108—Shearer, Ronald A. A critical note on two sectors of the financial flow accounts. Can. Jour. Econ. 5(4): [541]558 Nv. '72. Toronto.  
 A la cabeza de título: Notes.  
 Contenido: The data. - Household equity in the assets of unincorporated business. - The bias in reported claims of the household sector of unincorporated business. - Evidence. - The scope of financial intermediation. - Conclusions.
- 1109—Shinjo, Koji. Predictive ability and dynamic multiplier properties of alternative treatments of the monetary mechanism. Jour. Finan. 27(2): 481-493 My. '72. Nueva York.  
 Contenido: Introduction. - Special features of each model. - Predictive performance. - Multiplier properties. - Concluding remarks. - References.
- 1110—Sims, Christopher A. Money, income and causality. Am. Econ. Rev. 62(4): 540-552 St. '72. Nashville, Tennessee, E. U. A.  
 Contenido: The causal ordering question for money and income. - The meaning of the results. - Testing for the direction of causality. - Tests for serial correlation in residuals. - The form of the lag distribution. - Appendix. - References.
- 1111—Some essential of international monetary reform. Bull. Fed. Res. 58(6): 545-549 Jn. '72. Washington.  
 Se refiere a las reformas monetarias hechas por el presidente de los Estados Unidos.
- 1112—Sonthheimer, Kevin. On the determination of money prices. J. Mon. Cred. Bank. 4(3): [489]-508 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
 Contenido: Introduction. - Consumer choice and exchange as a labor-using process. - The determination of money prices. - Conclusion. - Literature cited.
- 1113—Stapleton, R. C. Taxes, the cost of capital and the theory of investment. Econ. Jour. 82(328): 1273-1292 Dc. '72. Londres.  
 Contenido: Definitions and assumptions. - The cost of capital. - Conclusions.
- 1114—Suris, José M. El comercio exterior y las nuevas paridades monetarias. Ec. Nal. Int. Emp. 1817: 14-17 En. '72. Barcelona.  
 Contenido: Efectos en la importación. - Consecuencias para la exportación. - Problemas para las empresas exportadoras. - Posibles soluciones.
- 1115—Szeplaki, Leslie y Ryland A. Taylor. Banking, credit, and monetary indicators in reformed socialist planning. J. Mon. Cred. Bank. 4(3): [573]-581 Ag. '72. Ohio, E.U.A.  
 Contenido: Introduction. - The role of money in socialist planning. - The functions of the monetary system. - Monetary policy and the use of indicators.

- 1116—Terrel, William T. y William J. Frazer, Jr. Interest rates portfolio behavior, and marketable government securities. *Jour. Finan.* 27(1): 1-35 Mz. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Introduction. - Some alternative explanations. - Data, observations and statistical results. - Summary. - Selected references. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1117—Third-quarter profits: how real is the boom? *Month. Econ. Nv.* 6-9 '72. Nueva York.  
**Contenido:** Where the gains were. - ¿How good is good?
- 1118—Tobin, James. Inflación y desempleo. *Trim. Econ.* 39(156) 687-716 Oc.-De. '72. México.  
**Contenido:** Los significados del empleo pleno. - Interpretaciones keynesiana y clásica del desempleo. - ¿El desempleo es voluntario y óptimo cuando la inflación es igual a cero? - ¿Por qué hay inflación sin exceso de demanda agregada? - El papel del poder monopolístico.
- 1119—Tobin, James. Inflation and unemployment. *Am. Econ. Rev.* 62(1): 1-18 Mz. '72. Nashville, Tennessee, E. U.  
**Contenido:** The meanings of full employment. - Keynesian and classical interpretations of unemployment. - ¿Is zero-inflation unemployment voluntary and optimal? - ¿Why is there inflation without aggregate excess demand? - The role of monopoly power. - Some reflections on policy. - References.
- 1120—Towards inflaccouting. *The Econ.* 243(6711): 67-68 Ab. '72. Londres.  
 La Confederación de Industrias Británicas está lista para examinar las cuentas de dichas compañías y mirar como estas pueden ser ajustadas para evitar la inflación.
- 1121—Treasury and federal reserve foreign exchange operations. *Bull. Fed. Res.* 58(9): 757-782 St. '62 Washington.  
**Contenido:** Sterling. - German mark. - Swiss franc. - Belgian franc. - Dutch guildler. - French franc. - Italian lira. - Japanese yen. - Canadian dollar. - Euro-dollar. - Gráficas.
- 1122—La unidad de cuentas; monedas y créditos internacionales. *Mer. Com. Int. Fasc.* 69(0-16) '72. Madrid.  
 "La situación económica internacional obliga a tener unos conceptos muy claros sobre los medios y monedas utilizados para el sistema de pagos y transferencias de capitales".
- 1123—Very hot money. *The Econ.* 244(6736): 66-67 St. '72. Londres.  
 A la cabeza de título: "Business Brief".  
**Contenido:** The world's reserves. - How much moves? - Ripple to tidal wave. - Gráficas.
- 1124—Vinci, Salvatore. Inflazione, politica dei redditi e politica meridionalista. *Rass. Econ.* 36(5): 1383-1397 St./Oc. '72. Nápoles.  
**Contenido:** Premessa. - L'inflazione da Costi. - Produttiva e inflazione. - L'inflazione in Italia. - Alcune considerazioni finali.
- 1125—What ever happened to the cashless society? *Morg. Guar. Fb.* 10-13 '72. Nueva York.  
**Contenido:** A love for lucre.
- 1126—¿Where next? *The Econ.* 245(6744): 11-12 Nv. '72. Londres.  
**Contenido:** Those higher prices are coming. - A strategy for phase two. - The timing is crucial.
- 1127—World monetary system in transition. *Bus. Brief.* 102: [2-3] Fb. '72. Nueva York.  
**Contenido:** Reparriation of dollars. - To tip the balance. - Future reforms.
- 1128—Zijlstra, Jelle. Menos motivos de pesimismo que hace un año. *Bol. Men. CEMLA.* 18(7): 355-356 Jl. '72. México.  
 Discurso pronunciado por el autor en la Asamblea General Anual celebrada por el Instituto de Basilea en 1972, por el BPI.

véase además:

BALANZA DE PAGOS  
 BANCOS CENTRALES  
 BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS  
 BID  
 BIRF  
 CAMBIO  
 DEUDA PUBLICA  
 FONDO MONETARIO INTERNACIONAL  
 HACIENDA PUBLICA  
 LIQUIDEZ INTERNACIONAL  
 ORO

#### CUNDINAMARCA (DEPTO)—CONDICIONES ECONOMICAS

- 1129—Comparación entre construcción y otros sectores económicos. *Inf. Sem. Econ.* 396: 2116 Jn. '72. Bogotá.  
 A la cabeza de título: 1962 a 1972.  
 Las fluctuaciones entre los sectores varios y el de la construcción en la seccional de Cundinamarca.

#### CUNICULTURA

- 1130—Márquez Yáñez, Alfonso. Cría de conejos para carne y piel. *C. Agr.* 264: 3-4 St. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Fines que se persiguen. - Razas ideales. - Qué es conversión.
- 1131—Márquez Yáñez, Alfonso. Cunicultura. *Rev. Esso. Ag.* 6:12-15 Nv./Dc. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Todo calculado y previsto. - Cría intensiva. - Otra cosa... - Guía de las enfermedades comunes de los conejos.
- 1132—Márquez Yáñez, Alfonso. El conejo, animal tan útil y tan poco estudiado. *Rev. Esso. Ag.* 5: 12-15 St./Oc. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Poco estudiado. - Erróneas creencias.
- 1133—Márquez Yáñez, Alfonso. El conejo y su piel; curtido, tinte y confecciones. *Rev. Esso. Ag.* 4: 30-34 Jl./Ag. '72. Bogotá.  
**Contenido:** Curtido de pieles de conejo. - Teñido. - Confecciones peleteras. - Clases de confecciones.

#### CHILE—CONDICIONES ECONOMICAS

- 1134—Chile adopta nueva política cambiaria. *Bol. Fen.* 27 (2846): [1], 7 Mz. '72. Bogotá.  
 A la cabeza de título: Comercio Exterior.  
 El artículo se refiere a las nuevas operaciones de cambio adoptadas por la República de Chile.
- 1135—Chile aplica cláusulas de salvaguardia a sus importaciones procedentes de la zona. *ALALC.* 7(88): 615-619 Oc. '72. Montevideo.  
 Medidas tomadas por el Gobierno de Chile para superar problemas derivados de un serio déficit en la balanza de pagos.
- 1136—Chile: economía en crisis. *Inf. Sem. Econ.* 419: 2253-2254 Nv. '72. Bogotá.  
 Problemas que afronta la economía chilena debido a su proceso de desarrollo económico.
- 1137—Chile: la orientación del proceso revolucionario. *Com. Ext.* 22(12): 1101-1104 Dc. '72. México.  
 "Texto íntegro del discurso del Presidente de la República de Chile, Dr. Salvador Allende, ante el H. Congreso de la Unión, el día 1 de diciembre de 1972".
- 1138—Chile. *Evol. Econ. Dc.* 75-88 '72. París.  
**Contenido:** Données de base. - Le secteur agricole. - Le secteur industriel. - Les finances intérieures. - Le secteur extérieur. - Cuadros estadísticos.
- 1139—México y Chile marcan los límites de un mundo vasto y complejo. *M. Valores.* 32(17): 412-414 Ab. '72. México.  
 "Palabras del Presidente de la República de Chile, doctor Salvador Allende, en la cena ofrecida al Presidente de México, en Santiago, el 18 de abril de 1972".

(Continuará).